

Derecho constitucional

Concepto general de constitución

Maestro Arturo Enrique SAMPAY sus obras las constituciones Argentinas 1975; etimológicamente significa con una pluralidad de individuos, instituir algo, construir algo, formar algo.

CONSTITUCIÓN ES: el modo de ser que adopta una comunidad política en el acto de crearse, de recrearse o reafirmarse

PARA ARISTOTELES (POLITICA) es la ordenación política soberana, de cómo están distribuidas las funciones de tales poderes, de cuál es el sector dominante en la comunidad política y de cuál es el fin asignado a la comunidad política
“constitución y sector social dominante significan lo mismo”.

El concepto constitución comienza a fines del siglo XVII en EEUU y Francia (1776 y 1798) América del sur en XIX constituciones escritas.

Vocablo constitución: conjunto de normas jurídicas que regulan y determinan el modo en que debe ser ejercido el poder político.

HERNAN HELLER dos concepciones Material (normalidad) formal (normatividad)

CONTENIDO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL POR 2 ENFOQUES: FORMAL Y MATERIAL

- **FORMAL** : Se agotaría en las normas expresamente formuladas en un sistema unitario y reunido que componen la constitución formal (al texto constitucional)

Características:

1. Es una ley
2. Esa ley es SUPREMA
3. Esa ley es escrita
4. Codificada en un texto
5. Origen en EL PODER CONSTITUYENTE

- **MATERIAL:** normas, fallas y conductas, actores constituc, sus órganos, sus funciones y las relaciones entre órganos y funciones y lo que refiere a la situación política del hombre en el estado.

Características:

1. No debe contraponerse con el texto constitucional
2. Vigencia , actualidad y positividad
3. Un orden real de cond actuales sociales

4. Su vigencia proporciona actualidad.

La constitución material es más amplia que la formal.

Quedan fuera de la formal

- a) Las normas escritas que no están en el código único
- b) Las conductas con contenido constituc no reglados por la constitución formal
- c) Las que surgen de la administración de justicia

Puede haber coincidencia entre la constitución formal y material.

Coinciden cuando la constitución formal tiene vigencia efectividad y se la aplica.

Puede no tener en parte vigencia, pero siempre hay una constitución material que está vigente y se aplica.

La constitución Argentina está formada por:

1. Constitución formal de 1853 y sus reformas de 1860,1868,1957y 1994
2. Normas que regulan materias constitucionales
3. Tratados internacionales
4. Costumbres derecho no escrito
5. Derecho judicial o jurisprudencia

El profesor **GARCIA PELAYO** distingue 3 tipos de constitución

- **RACIONAL NORMATIVA:** Un conjunto de normas escritas, estructuradora de la ley, racionalidad, seguridad y estabilidad. **VALIDEZ**
- **HISTORICISTA:** Tradición (pasado hasta presente) caract la continuidad, respecto tradición y creencia legitimidad. **VIGENCIA.**
- **SOCIOLOGICA:** Refleja la constitución real, efectiva aplicación, régimen político, mira el presente y su continua formación temporal. **EFICACIA.**

Otras clasificaciones:

- a) Por su forma : (Escrita: formal , codificada , no escrita o dispersa
- b) Formal y material
- c) Por el procedimiento para su reforma:
 1. Rígida proced órgano (orgánica)
Procedimental, especial (procedimental agravado)
 2. Flexible
 3. Pétreo total o parcialmente
- d) Por su origen
 1. Otorgada
 2. Pactada
 3. Impuesta

La tipología de la Constitución Nacional es mixta inserta el tipo racional normativa y tradicional histórico

METODO

DR CESAR ENRIQUE ROMERO

La constitución real se impone a la constitución legal y eso demanda atender las situaciones fácticas que suman vigencia fundacional, fuera de los textos que instauran el poder.

El derecho constitucional apunta a la gama de potencias de características económica, social y política que permiten un mejor conocimiento de la realidad política, social del régimen de esa estirpe.

DR GERMAN BIDART CAMPOS

Ve el método de estudio del derecho constitucional con una concepción trialista, método jurídico integrado por **normas, costumbre y valor**.

CALDERON: Rama de las ciencias jurídicas estudia la estructura política de la nación, régimen de libertad y al funcionamiento de los poderes públicos.

DUVENGER

EL INSTITUCIONALISMO: Incorporo la institución política junto con el derecho constitucional se trató de la contraposición entre derecho y hecho. Análisis de las ciencias políticas con 2 consecuencias 1) implica una ampliación del campo de estudio tradicional 2) obliga a hacer una modificación del punto de vista

PARTES

- DERECHO CONSTITUCIONAL PARTICULAR(O ESPECIAL): Estudia la organización de un estado concreto
- DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO: Análisis de los diferentes derechos constitucionales específicos a fin de clasificarlos ej. liberal, capitalista, marxista, corporativista.
- DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL: Construir una teoría constitucional , partiendo derecho constituciones particulares
- DERECHO COSNSTITUCIONAL INTERNACIONAL: Derecho que deben organizar entes internacionales o transnacionales como la ONU.

PRINCIPIOS ESPECIFICOS: Principios propios del derecho constitucional

- PRINCIPIO DE FUNDAMENTALIDAD: solo se ocupa de lo que es esencial para la estructura y funcionamiento del estado
- PRINCIPIO DE TOTALIDAD: Importa aspectos de toda la vida social y estatal.

- PRINCIPIO DE PERDURABILIDAD: Constitucionalmente tiene mayor permanencia
- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA: Muchos de las reglas del D.C tienen supremacía.
- PRINCIPIO DE FUNCIONALIDAD: Exige que la constitución sea útil.
- PRINCIPIO DE IDIOLOGIA: Estado social de derecho no es neutro.

FUENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

- PRIMARIAS CON SUPREMACÍA
 - FORMAL : La constitución
 - INFORMAL: leyes constitucionales y constitucionalidad.
- SECUNDARIAS SIN SUPREMACÍA: normas que el constituyente no incorporo a la constitución formal pero pueden tratar temas constitucionales.
 - Formal : leyes decretos org estado
 - Informal: leyes ordinarias, decretos, etc.

CONSTITUCIONALISMO NACIMIENTO Y EVOLUCION

Su origen fue en el siglo XIII CARTA MAGNA DE 1215. Es aquel que concede a la Constitución la tutela de la libertad, mediante la afirmación de 2 principios capitales **a) la dignidad de la persona humana con los derechos y garantías individuales b) la limitación del poder para evitar sus abusos, con la división y equilibrio de poderes.**

Postulados: Protección de la libertad, seguridad y propiedad, se asienta sobre 2 principios a) los derechos y garantías individuales b) la división y equilibrio de los poderes.

ARISTOTELES “El hombre que vive solo no es un hombre, es un animal o un dios, lo definía como ZON POLITIKON (ANIMAL POLITICO).

Asimilar el espacio con el ámbito de convivencia social, en que se plantea una tensión entre el espacio que ocupa la autoridad y el que ocupa la libertad del hombre, si uno se extiende el otro disminuye, a mayor ejercicio de la autoridad mayor reducción de la libertad y viceversa.

El nacimiento del constitucionalismo y su posterior evolución se centra en el avance y retroceso de la tensión entre autoridad y libertad.

ORGANIZACIÓN MEDIEVAL: POLIARQUIA O ATOMIZACION DEL PODER(S V AL XV)

Luego de la caída del imperio romano de occidente y ante el vacío del poder que esto provoca, se produce un proceso de ATOMIZACION, ya que el poder pasa a ser ejercido por un sin número de “feudales” sobre todas las cosas y personas que en ellas se cuentan, el vínculo que caracterizan al feudalismo es un vínculo territorial (derecho de propiedad)

En los hechos durante la edad media el poder está limitado porque no existen imperios permanentes, cada feudo es un centro autónomo de poder.

EL ESTADO MODERNO (A PARTIR DEL SIGLO XVI)

Después de la caída del Imperio Romano del Oriente año 476, se inicia en Europa un proceso de centralización del poder, cuando aparecen los Monarcas que unifican (bajo su soberanía) territorios que habían pertenecido a distintos señores feudales, surge entonces el ABSOLUTISMO MONARQUICO.

En esta nueva forma de organización política, las personas se encuentran sometidas a un determinado poder por la pertenencia a un ámbito territorial cierto porque si se muda a otro lugar cambiaría el estatuto de poder al que está sometido. (El pensador Florentino Nicolás Maquiavelo en el 1er capítulo de su obra “el príncipe”)

Características de esta nueva organización son:

- ✓ El poder se concentra en una sola unidad de decisión y acción política
- ✓ Se organiza un ejercicio permanente al servicio del poder del estado (rey),reemplazando convocatoria de las tropas feudales
- ✓ Se establece una burocracia estable, organizada jerárquicamente como apoyo del poder.

COSNTITUCION Y CONSTITUCIONALISMO

Constitución: Aristóteles daba el termino politeia, en su obra “la política” (como organización u orden establecido entre los habitantes de la ciudad tiene su régimen, su tipo político, como modo de vida propia que lo diferencia de otras ciudades. En esta primera acepción constitución significa “status”, orden conformación, estructura de un ente u organismo en general. Fue empleada por Cicerón en obra república para hacer referencia a la forma de la ciudad, pero luego en la edad media desaparece.

En la edad moderna el término COSNTITUCION surge con la idea de regla, norma, leyes, sancionada por la comunidad e impuesta como regla de conductas a los hombres.

Este término comienza a ser utilizado por el CONSTITUCIOLISMO (movimiento que tuvo por finalidad limitar el poder y resguardar los derechos y libertades individuales frente al poder absoluto con el objeto de llegar a proteger la dignidad de la persona humana.

Cuando termina la edad media se inicia un proceso de centralización del poder, concluye en la formación de una nueva forma de organización política (EL ESTADO O ESTADO

MODERNO) .bajo la autoridad de un monarca, que unifica territorios, pero que también ejerce el poder, sin compartirlo con otras fuerzas sociales y políticas. El estado nace sin límites al poder por lo que recibe el nombre de ESTADO ABSOLUTO.

En los siglos XVII y XVIII comienza a predominar una nueva concepción que empezó sus raíces en el antropocentrismo que caracterizó el Renacimiento (hombre centro la razón fuente de todo saber) surge fundamentalmente por la combinación de las TEORIAS IUSNATURALISTAS Y CONTRACTUALISTAS, conciben al hombre como anterior y superior al estado, y en cuanto titular de derechos inherentes a su naturaleza.

Para lograr esto el constitucionalismo adoptó como medio LA CONSTITUCION, que entendía como un sistema de normas codificadas, reunidas en un cuerpo único, se centralizaba por su supremacía, respecto del resto del ordenamiento jurídico, y que no puede ser modificado por los poderes por ella son creados, principal objetivo es limitar el ejercicio del poder, fin resguardar los derechos y libertades individuales.

CESAR ENRIQUE ROMERO señala que la primera versión del constitucionalismo dio lugar al denominado ESTADO LIBERAL DE DERECHO (estado en el que se sustituye el manejo personal del poder de monarca, reconoce la primacía de los derechos del individuo.

Esta primera versión del constitucionalismo, entro en crisis en XIX a partir de 1920, cuando surge la denominada CUESTION SOCIAL (acontecimiento tecnológico, como la revolución industrial) pero también por la capacidad de aumentar riquezas en forma ilimitada como consecuencia del libre juego de la oferta y la demanda, que llevara la marginación de grandes masas de trabajadores y en la explotación de los más débiles.

Frente a esto el constitucionalismo comienza a reaccionar cuando finaliza la 1° guerra mundial, momento en el que se sancionan los primeros textos que abordaron esta problemática.

Recién después de la 2° guerra mundial cuando se toma conciencia del papel que habría jugado la crisis socioeconómica en la pérdida de la libertad, caracterizada por la lucha de clases y la miseria colectiva. Los nuevos textos constitucionales comienzan entonces con un principio de igualdad colectiva de hechos (igualdad real de oportunidades). Paralelamente se dignifica el trabajo y se valoriza a los trabajadores, el derecho de propiedad pierde su carácter absoluto y se admite su limitación, satisfacer necesidades sociales y la protección de la dignidad de la persona humana.

Esta nueva concepción surge lo que ha dado el nombre de ESTADO SOCIAL DE DERECHO no mira al hombre como individuo, sino como al hombre integrado en una realidad social,

ejemplos de esta nueva concepción son las constituciones de Italia (1947) Alemania occidental (1949) Francia (1947). La incorporación de los textos constitucionales , no siempre están acompañada de sus instrumentos en la realidad tal como ocurre en los estados menos desarrollados ejemplo hasta con mirar a nuestro alrededor , signado por la desigualdad, la pobreza y la desocupación , no obstante haberse “actualizado la constitución Argentina en el año 1949 en 1957, y 1994 , principios del COSNTITUCIONALISMO CLASICO .

En los últimos tiempos se ve acelerado el progreso científico – tecnológico repercute en la mayor movilidad de los flujos financieros, de masas poblacionales, de capitales etc. Y que parece borrar las fronteras de los estados, afectados su Soberanía y su capacidad para definir e instrumentar la acción estatal.

Constitucionalismo en sus 2 vertientes (liberal y social) y ello ha tenido influencia en el constitucionalismo de finales del siglo XX caracterizo por “protección de la dignidad del hombre en la nueva sociedad globalizada.

LA CONSTITUCION COMO LEY SUPREMA

Constitucionalismo clásico sostienen a la constitución como la LEY SUPREMA o SUPER LEY ubicada en el vértice de la pirámide del orden jurídico posit que en la concepción Kelseniana , norma fundante básica del sistema fuente de validez, ordenamiento jurídico estatal.

Esta LEY SUPREMA validez de todo ordenamiento jurídico del estado, capaz de info toda norma emanada delos poderes jurídicos, se instauran como la mayor garantía, en sí misma una garantía amplísima, está destinada a regir por los tiempos, según el preámbulo para nosotros, nuestra posterioridad y para todo los hombres que quieran habitar el suelo Argentino.

Estos caracteres que den identidad a la constitución del estado devienen del momento de su nacimiento, alumbrada por el constitucionalismo clásico, destinada a cumplir la función esencial de GARANTIZAR LA LIBERTAD DEL HOMBRE POR LO TANTO DEBE SER ESCRITA Y RIGIDA.

La rigidez de la constitución Nacional, explica el ejercicio del poder constituyente derivado el de reforma y esta rigidez, se traduce en requisito especial a la hora de su modificación o reforma, puede ser ORGANICA O PROCEDIMENTAL.

Orgánica: cuando se requiera un cuerpo especial dotado de poder constituyente competente en la reforma.

Procedimental: su también requiere de un proceso especial y dif del dic de ley ambos exigidos por el art 30 de la Carta Magna.

EL PODER CONSTITUYENTE

Se define como la facultad soberana del pueblo a darse su ordenamiento jurídico. Político fundamental originario, por media de una Constitución y a revisar a esta total o parcialmente cuanto sea necesario. El titular del ejercicio del poder constituyente será el pueblo.

Clasificación: Se distinguen entre el poder constituyente originario y derivado

- Poder constituyente originario: es aquel que aparece en el primer momento que se sanciona la constitución.
- Poder constituyente derivado: tiene la potestad de reformar el texto constitucional. se manifiesta en su reforma.

Límites del poder constituyente:

- El poder constituyente originario: En un principio limitado Bidart Campos establece ciertos tipos de límites **a)** límites del calor de justicia o derecho natural **b)** límites que puedan derivar del derecho internacional público ej. tratados **c)** el condicionamiento de la realidad social con todos sus ingredientes, que un método realista de elaboración debe tomar en cuenta para organizar al estado.
- El poder constituyente derivado: el que ejercitan las convenciones reformadoras es esencialmente limitado porque tiene que cumplir con las prescripciones que le ha fijado la propia constitución sobre los órganos destinados a la reforma, los procedimientos, los plazos etc. Los límites del poder constituyente derivado son los procedimientos fijados por la CN a reformar.

Poderes constituidos: el poder constituyente es el que sienta las bases de la ley suprema y en consecuencia origina los poderes constituidos que en nuestra constitución son el Poder Ejecutivo , el Poder judicial y el Poder Legislativo.

Para un mejor estudio se consideran 2 etapas.

1. Etapa pre constituyente: Según el art 30 de la Constitución, la necesidad de la reforma debe estar declarada por el Congreso de la Nación, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada cámara. La declaración debe tener forma de ley y esa ley requiere una mayoría calificada de dos tercios.

La ley declarativa debe contener el límite material (artículos a reformar) el límite temporal, es decir en cuanto tiempo se debe cumplir con la tarea. La forma y cantidad de elección.

2. Reforma constitucional : Está a cargo de la Convención Nacional Constituyente , cuerpo colegiado espec electo por el pueblo que tiene a su cargo la reforma del texto constitucional según el limite material y temporal impuesto por la ley declarativa.

CONCEPTO FORMAL Y MATERIAL DE LA COSNTITUCION

- Constitución material: tiene presente el estudio de la realidad, como esta organizado el Estado, como se ejercita el poder, el hecho, las conductas, que se desarrollan en el mundo real. se trata del análisis de un concepto más propio de la sociología política. La Constitución Material pertenecería al ámbito de la normalidad. Todo estado tiene una Constitución Material pero no necesariamente Constitución formal. La Constitución Material contiene las leyes que en su origen y forma son ordinarias, pero que en cuento a su contenido son constitucionales. Integraría la constitución Material del derecho escrito y no escrito. Presente la realidad misma como una dinámica permanente.
- Constitución formal: son el resultado del constitucionalismo clásico, se componen de dos partes, la orgánica y la dogmática. La constitución formal o escrita es un producto intelectual que naturalmente resulta estático.

Clasificaciones Constitución:

- **Escrita o formales:** reunión de normas en un cuerpo unitario.
- **No escritas o dispersas:** destacadas por la ausencia de un cuerpo único.
- **Rígidas :** que solamente puede ser modificada mediante procedimientos diferentes a los establecidos para los establecidos para la sanción de la legislación común ,
- **Flexibles:** que admite su enmienda mediante el mismo mecanismo empleado para la legislación común.

Otra clasificación apunta a la Constitución formal definida normalmente como la Constitución Codificada y la Constitución Material que es la vigente y real en tiempo y presente de un régimen político.

Partes dogmáticas y orgánicas de la Constitución Argentina

- **Dogmática:** trata de la situación del hombre con el estado y en las relaciones con los demás hombres. En la Constitución Nacional encontramos la primera parte

dogmática con dos capítulos el 1° Declaraciones, Derechos y Garantías, el 2° Nuevos Derechos y Garantías.

- **Orgánica:** está referida al poder, sus órganos, sus funciones, relaciones y por ellos hablamos del derecho constitucional del poder. En la segunda parte de la Constitución nacional encontramos 1° Gobiernos federal con sus 3 poderes. PE, PJ, PL y del Ministerio Publico y en título segundo Gobiernos de la Provincia.

Normas constitucionales operativas: las normas operáticas no requieren de normas reglamentarias para entrar en funcionamiento. Son las que por su naturaleza resultan susceptibles de inmediato funcionamiento y aplicación aun sin normas anteriores que las determinen. Pueden ser **preceptivas o conductas** (establecen los derechos y obligaciones de los particulares) y **orgánicas o organizativas** (que se refieren a los órganos y sus facultades, o sea, de los distintos poderes del estado).

Normas constitucionales Pragmáticas: son aquellas que requieren que normas anteriores las determinen y la falta de reglamentación impide su aplicación. Este tipo de normas impone a los órganos de poder la obligación de actuar de determinada manera. Ej. Art 24 el congreso promoverá el establecimiento de juicios, arte 14 bis las leyes aseguran al trabajador la participación en las ganancias de las empresas con control de la producción y colaboración en la dirección, descanso y vacaciones pagadas etc.

HERMENEUTICA (INTERPRETACION) CONSTITUCIONAL

Es la disciplina científica que tiene por objeto el estudio y la sistematización de los principios y métodos interpretativos.

La interpretación es la aplicación de la hermenéutica, esta descubre y fija los principios que rigen a aquella. La hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar. Interpretar es conocer.

Clases de interpretación:

- Interpretación auténtica: es aquella que realiza el mismo órgano que dio existencia a la norma jurídica, por medio de un nuevo acto , que aclara con efecto retroactivo el sentido del acto originario interpretado
- Interpretación judicial: es la que efectúa el poder judicial , ejerciendo la función que específicamente le corresponde
- Interpretación doctrinaria: es la que realizan intervención científica.

Otras clasificaciones:

- Interpretación literal: que consiste en apreciar el sentido con exclusiva referencia a los términos, a la letra del texto, sin ampliar ni restringir en modo alguno de alcance.

- Interpretación extensiva: se opera por el desarrollo del sentido subyacente o que lógicamente debe deducirse del contexto, y que hace alcanzar el precepto a casos aparentemente no expresados, pero que pueden reputarse razonablemente incluidos.
- Interpretación restrictiva: es aquella que reduce el sentido y el alcance de la norma cuando su expresión literal excede lo que razonablemente corresponde.

Métodos de interpretación:

- 1) Método gramatical: utilizado por los glosadores, se atiende estrictamente a las palabras del texto escrito.
- 2) Método lógica: el cual se pretende desentrañar por medio del razonamiento el pensamiento real psicológico del legislador, al tiempo de dictar la ley.
- 3) Método sistemático: se centra la atención en la tarea de considerar el ordenamiento jurídico en tanto que totalidad sistemáticamente estructurada, cuyas partes, se vinculan.
- 4) Método teleológico: significa la introducción en el derecho de la noción de fin, el juez examina el valor de la norma o del principio constitucional. El administrador y el juez, deciden mirando el fin.

Reglas jurisprudenciales:

- 1) La interpretación constitucional debe prevalecer siempre el contenido teleológico o finalista de la Ley Suprema.
- 2) La Constitución deber ser entendida con un criterios amplio , practico y liberal , nunca estrecho , limitado y técnico
- 3) Las palabras que emplea la constitución deben ser entendidas en su sentido general y común, salvo que su empleo técnico resulte claro, y que nunca ha de suponerse que un término constitucional es superfluo.
- 4) La Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes.
- 5) Debe ser interpretada en cuanto instrumento de gobierno permanente teniendo en cuenta a si mismo las condiciones socioeconómicas y políticas que existían al tiempo de su aplicación.

REFORMA CONSTITUCIONAL

Debe realizarse por una convención convocada al efecto. El procedimiento Argentino del **art 30**: Es el congreso quien debe declarar la necesidad de la reforma y determinar los puntos sujetos a revisión.

El art 30 menciona previamente como principio general que la Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. Es posible modificar toda la constitución siempre y cuando se mantengan los principios básicos que conforman el espíritu de la nacionalidad. La teoría de la constitución distingue ente modificación o reforma de la constitución, sustitución y cambio de la constitución. En el primer caso es el pueblo en ejercicio del poder constituyente derivado quien modifica totalmente la constitución, pero manteniendo su estructura básica. En cambio sí se pretendiera instaurar un régimen monárquico absoluto, sin intervención alguna del pueblo, estaríamos ante una sustitución o cambio.

Las etapas del procedimiento de reforma son: a) la función pre-constituyente: declaración de la necesidad de la reforma b) elección de los convencionales constituyentes c) Sanción de la reforma.

La función pre constituyente. Requisitos y alcances

El proceso de reforma comienza en el congreso con la sanción de la declaración de la necesidad de la reforma.

Como toda ley puede iniciarse en cualquiera de las dos cámaras.

- La ley declarativa debe ser sancionada con el voto de las 2/3 partes de sus miembros
- A fin de que elector pueda discernir sobre su voto, es necesario que la ley contenga expresamente e inexcusablemente la mención delos art, que se quiere reformar.
- La ley debe establecer la forma de elección de los convencionales constituyentes y el sistema electoral por el cual serán elegidos
- La ley debe establecer la sede donde funcionara la convención como a sí mismo el tiempo o plazo para cumplir su contenido.
- La ley debe disponer de los fondos necesarios para cumplir su contenido.

La convención reformadora limite material y temporal

- **Competencia material:** La convención reformadora no puede modificar otros artículos o temas que no estén comprendidos en la ley de convocatoria. Tampoco puede dictar normas de aplicación inmediata para los poderes constituidos a saber: PJ, PE.PL.

Los poderes implícitos: constituyen todos los poderes medios que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los poderes expresos. Todo cuerpo

colegiado, goza de los privilegios colectivos e individuales que fueren necesarios para sancionar la reforma

- Competencia temporal: No es conveniente que funcionen al mismo tiempo la convención reformadora por un lado y los poderes constituidos por la otra. Para evitar esto es necesario que la ley declarativa fije un plazo razonable para el funcionamiento de la convención el plazo para que la convención cumpla su cometido resulta de vital importancia.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Es uno de los pilares que sostiene a la Constitución Nacional como Ley Suprema. Es necesario no solo definir la Constitución de la Nación como SUPER LEY sino también como una estructura capaz de sostener en los hechos de superioridad. De allí estudiar el referido a la SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

- a) Existencia de una ley suprema o súper ley, a la que debe adecuarse todo el sist jurídico del estado.

Este principio tiene su fundamental distinción entre el poder constituyente y el poder constituido. La norma suprema emana del poder constituyente como manifestación soberana del pueblo de dictarse su ordenamiento jurídico, político institucional. Esta instancia requiere un proceso de un órgano especial para su dictado y para ser reformado.

La legislación no solo debe conformarse a la constitución sino también a los tratados internacionales

RECEPCION EN LA CONSTITUCION ARGENTINA

ART 31. Esta constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia de dicten por el congreso y los tratos con las potencias extranjeras: son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales.

Ha sufrido una modificación en cuanto al orden jerárquico de normas, según el trato que la reforma constitucional de 1994 ha dado a los tratados internacionales.

ORDEN JERARQUICO ANTES Y DESPUES DE LA REFORMA CONTITUCIONAL.

ANTES DE LA VIGENCIA DE LA REFORMA COSNTITUCIONAL DE 1994.

1. Esta constitución

2. Las leyes nacionales , que en su consecuencia se dicten y los tratados con las potencias extranjeras , negociados y firmados por el PE aprobado por el congreso
Articulo 27
3. Orden jerárquico provincial

NUEVO ESQUEMA DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL DESPUES DE LA REFORMA DE 1994

- 1) Constitución nacional y tratados de derechos humanos enumerados en el art 75 in 22 y otros incorporados en la condiciones de su vigencia tienen jerarquía constitucional pero no derogan. Solo pueden denunciarse por el PE previo voto del 2/3 de las partes de los miembros de cada cámara, los futuros tratados de DH requieren para gozar de jerarquía constitucional la aprobación de las 2/3 partes de los votos de cada cámara.
- 2) Todo tratado internacional y concordatos con la santa sede
 - a) Tratados de integración: inciso 24 tratamiento distinto para aquellos tratados con países latinoamericanos con los cuales se requiere mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara.
Para tratados con otros estados: el congreso declara la conveniencia de su aprobación con mayoría absoluta de los presentes de cada cámara y dentro de los 120 días post deber ser aprobada por los 2/3 de la totalidad de cada cámara.
 - b) Tratados de concordatos comunes: se aprueban por el procedimiento normal para el dictado y sanción de las leyes y tienen jerarquía superior a las leyes.
- 3) Las leyes de la nación
- 4) Orden jurídico provincial.

El orden a partir de la reforma de 1994 es:
CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA
TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS
TRATADOS DE INTEGRACION
TRATADOS INTERNACIONALES
DERECHO COMUNITARIO

EL FALLO DE LA CORTE EN EL CASO EKMEKDKIAN-SOVOVIVH

Se hace lugar a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma (revoca) la sentencia apelada. Se da el **derecho de réplica**. La importancia del fallo de la corte suprema, es que afirma que el tratado es aplicable aunque no se hayan dictado normas reglamentarias de derecho interno.

LA CONSTITUCION COMO PACTO O TRANSACCION

TEORIAS CONTRACTUALISTAS (siglos XVII y XVIII) autores como Tomas Hobbes (1681) John Locke (1690) Rousseau (1762) por medio de una ficción explican el paso del estado natural del hombre al estado social.

A fin de superar el principio de la fuerza como eje de organización, logran por medio de un contrato suscripto por los hombres, un acuerdo para investir de autoridad a uno o algunas, a fin de que estos dicten las normas de convivencia social y prevean a la seguridad.

Para los contractualistas es el pacto social el que permite crear las reglas de convivencia en que se asienta el estado de derecho. Base también del principio de soberanía popular, la creación de la autoridad y el resguardo del espacio de libertad del hombre.

TEORIA CONSTITUCIONAL: concibe a la constitución de la nación como norma suprema destinada a regir la organización del estado y de la sociedad,

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

La potestad de los jueces de resolver sobre la constitucionalidad o no de las leyes.

En el derecho constitucional se registran 2 sistemas de control.

- 1) Control por un órgano político: el mismo órgano que sanciona la ley (congreso o legislatura) es el encargado a través de una comisión emanada de su propio seno, de resolver sobre la inconstitucionalidad de una ley.
- 2) Control por un órgano jurisdiccional: es el sistema argentino, a cargo de los jueces en el caso concreto en el cual se plantea la cuestión. El sistema tiene dos variantes: el control por los jueces comunes u ordinarios (sistema de control difuso) que es el de la Argentina a través del recurso extraordinario, o por tribunales especiales (sistema de control concentrado) como es en España.

SISTEMA JUDICIAL ARGENTINO DE CONTROL DE CONSTITUCION

Es jurisdiccional y a cargo de los jueces del país.

ART 43 La constitución nacional que dispone al regular la **acción de amparo** que es el juez quien podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión de lo que se corrige.

- 1) El poder judicial es el custodio de la Constitución
- 2) No decide en causas políticas facultades privativas de cada poder.
- 3) Presunción de constitucionalidad de los actos públicos solo son incapaces por el caso concreto y precisa declaración judicial.
- 4) Las cuestiones federales son cuestiones de derecho

Requisitos y excepciones

- 1) Debe existir un caso concreto art 116 CN causas y juicio
- 2) Existencia de un interés legítimo
- 3) Planteamiento oportuno , en la primera oportunidad procesal
- 4) No procede la declaración de oficio
- 5) El recurso debe ser fundado

Formas

Puede plantearse en el orden federal u ordinario como acción o excepción o sea al demandar o contestar la demanda.

En el derecho público provincial existe y está legalizada, sobre acción autónoma de inconstitucionalidad, de un modo directo y no como anexo a un juicio.

Efectos

En nuestro sistema federal la declaración de inconstitucionalidad solo tiene efectos entre las partes, es decir solo para el caso concreto en que se dictó.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL Y NUESTRA CONFORMACION COMO ESTADO.

Antes de 1853 regia una precaria organización graficada en una cohesión de carácter histórico y sociológico, caracterizada por una fuerte disputa de poder entre las provincias y el puerto de Buenos Aires.

Desde la revolución de mayo de 1810 se produce la búsqueda de un nuevo instrumento jurídico que dotara a la nación de la tan ansiada Constitución Jurídica (conjunto de normas fundamentales, codificadas, que regula el total de la actividad del estado.

Avances como la asamblea del año 1813 logro consagrar un imp principio de organización, no logra la declaración se consagro en 1816.

La llegada del gobierno de Juan Manuel de Rosas paralizó el intento de dictado de una norma de organización hecho que influyo en su derrocamiento por parte de las tropas de Juan José de Urquiza en la batalla de caseros de 1852 episodio que finalizó con el

ACUERDO DE SAN NICOLAS EN 1852 y a posterior el dictado de la constitución de 1853 bajo los preceptos del pacto federal de 1851.

El modelo de constitución Norteamericana fue resistido por la provincia de BSAS que se separa de la confederación, formando un gobierno propio

Se reinician los enfrentamientos y recién después de la victoria del General Urquiza en la batalla de Cepeda en 1859 se suscribe el PACTO DE SAN JOSE DE FLORES el que permite la primera revisión del texto original de la Constitución y la reincorporación de la provincia de BS AS.

Luego de la primera reforma de 1860 redactada por Domingo F Sarmiento y Vélez Sarsfield viene una etapa de relativa estabilidad política institucional.

Progresivamente el contenido en la constitución nacional va plasmando en la legislación y en la organización de los poderes del estado pero la existencia de normas que regulan la materia electoral , el carácter del voto , la organización de los partidos políticos , permio una clase política dominante se consagra como única rectora de la conducción política del país , se dicta una le constitucional de 1912 la ley 8.871 llamada LEY DE SAENZ PEÑA , su objetivo fue garantizar el voto universal , secreto y obligatorio.

Existieron desde 1860 diversas reformas al texto constitucional las 2 primera de 1866 y 1898 fueron de carácter técnico y menor importancia pero las 2 grandes reformas llevaron análisis más profundos pero ambas fracasaron.

A mediados de este siglo se produjeron 2 reformas constitucionales que tuvieron en común la falta de acuerdo la de 1949 Juan Domingo Perón bajo la ley n°13.234 dictada sin alcanzar la mayoría calificada tubo importantes cambios institucionales , nuevas declaraciones de derechos individuales , la incorporación del constitucionalismo social , reformas institucionales en la organización del poder , y la posibilidad de la reelección del presidente, no contó con la adhesión del anti peronismo por lo que fracaso .

En el año 1957 no existía congreso y un decreto del poder ejecutivo de facto se convocó a una convención reformadora llevada a cabo por el anti peronismo , solo se logró sancionar como texto el art 14 bis , por el que se incorporaron los principios de constitucionalismo social. La legitimidad de esta reforma se produce por la aceptación del congreso y de la corte suprema de la nación.

Otra instancia fue en el año 1972 la enmienda se impone por la fuerza de quien ejerce el poder se reformaron varios artículos de la constitución de 1853 y 1860 lo más significativo fueron la unificación del periodo de diputados y senadores, a 4 años, la posibilidad de reelección del presidente y su gestión a 4 años aunque con sistema de doble vuelta ballotage.

En el último gobierno castrense la desde 1976 y 1983 la ciudadanía y la dirigencia política advierte sobre la necesidad de afirmar un sistema que permita garantizar el estado de derecho.

En 1989 asume Carlos Menen quien desde el año 1991 retoma el tema de la reforma Constitucional. El 4 de noviembre de 1993 se concreta una reunión ente el presidente en curso y el líder de la UCR que concluyen con la firma del llamado PACTO DE OLIVO en este acuerdo ambos se comprometieron a propiciar una reforma constitucional que dejara sin efecto la 1ª parte de la CN en su texto originario pero que consolidara el sistema democrático y perfeccionara el equilibrio entre los poderes del estado que afianzara la independencia de la justicia y fortaleciera los órganos de control que garantizara la plena vigencia de los derechos humanos.

Con la necesidad de la reforma se mantiene diversas reuniones entre juristas y políticos por ambas fuerzas se logra la redacción del acuerdo para la reforma de la constitución nación, suscripto en buenos Aires en el que se proyectan DOS **PARTES DIFERENCIADAS:** **UNA LLAMADA NUCLEO DE COINCIDENCIAS BASICAS** (pesaba el compromiso de incorporarlo, al texto constitucional sin posibilidad de modificaciones, que debía ser votado en su conjunto como un sist en todo por sí o por no.

Este núcleo de coincidencias básicas como un pacto espurio, lograda a espaldas del pueblo.

Dentro de este marco se dictó la ley declarativa de la reforma constitucional n°24.309, se eligieron 205 Convencionales Constituyentes representante de todos los partidos políticos reconocidos tanto nacional como provincial. Por razones históricas la convención se fijó en las ciudades de SANTA FE Y PARANA. Las deliberaciones comenzaron el 25 de mayo de 1994 y concluyeron con la jura de la Constitución en el Palacio San José de Concepción del Uruguay.

Reformas contenidas dentro del núcleo de coincidencias básicas

Contenía doce puntos destinados a rediseñar la estructura del poder del estado.

1. Atenuación del sistema presidencialista
Se crea la figura del jefe de gabinete de ministros designado y removido por el presidente de la nación, con responsabilidad política ante el congreso de la nación. Tiene a cargo la administración del país.
2. Reducción del mandato del presidente y del vice de la Nación.
Se reduce el mandato del presidente de 6 a 4 años con posibilidad de reelección por un solo periodo consecutivo y ludo con un intervalo de un periodo.
3. Se elimina el requisito confesional del presidente
A fin de consagrar la libertad de cultos se elimina el requisito confesional del presidente y se modifica el juramento.
4. Elección directa de 3 senadores por cada provincia y la ciudad de BS AS.

Se modifica la estructura del senador, 3 senadores por provincia y la ciudad de Buenos Aires, con un sist de elección directa. Se reduce el mandato de senador de 9 a 6 años renovándose cada 2 años.

5. Elección directa del presidente y vice de la nación
Se elegirán en forma directa por el pueblo y en doble vuelta electoral
6. Elección directa del intendente y reforma de la Ciudad de buenos Aires
Se dispone un status especial a la ciudad de buenos aires que se conserva como Capital Federal y asiento de las autoridades de la nación, elección del jefe de gobierno en forma directa por el pueblo.
7. Regulación de la facultad del presidente de dictar decretos de necesidad, urgencia y procedim para agilizarlos tramites de discusión y sanción de leyes
8. Consejo de magistrados.
Su atribución será sancionar a magistrados judiciales y la administración del poder judicial, tiene a su cargo la administracion de los recursos, facult disciplinarias, remoción de los magistrados
9. Designación magistrados federales
10. Remoción de magistrados federales
11. Control de la administración publica
Se crea la Auditoria General de la Nación, órgano con autonomía funcional y asist técnico del congreso.
12. Establecimiento de mayorías especiales para la sanción de leyes que modifican el régimen electoral y de partidos políticos.
13. Intervención federal
Intervención federal a las provincias, quedando como atribución exclusiva del Congreso, salvo receso y urgencia.

TEMAS HABILITADOS PARA SU DEBATE POR LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE.

1. Fortalecimiento régimen federal
Fortalecimiento del federalismo, se dispuso el dominio de las provincias sobre los recursos naturales q están en su territorio
2. Autonomía municipal
3. Posibilidad de incorporación de la iniciativa y de la consulta popular
Derechos y garantías.
4. Posibilidad de establecer el acuerdo del senado para la designación de funcionarios de organismos de control y del banco central.
5. Actualizar las facultades del congreso y del presidente

6. Establecer el defensor del pueblo
Misión defender y proteger los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses tutelados, tienen legitimación procesal.
7. Ministerio público como órgano extra poder.
Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses de una sociedad.
8. Facultar al congreso respecto de pedid de informe interpelaciones y comisiones de investigaciones actual.
9. Instituciones para la integración y jerarquía de los tratados internacionales.

Tratados internacionales con rango constitucional 10 tratados convenciones internacionales de protección a los derechos humanos.

Instrumentos internacionales con jerarquía constitucional son:

- ✓ Convención americana sobre derechos humanos
- ✓ Convención sobre la tortura y otros trata o penas
- ✓ Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- ✓ Convención para la prevención y la sanción del delito genocidios.
- ✓ Convención sobre los derechos humanos
- ✓ Convención sobre los derechos de los niños
- ✓ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra
- ✓ Declaración universal de los derechos humanos
- ✓ Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- ✓ Pacto derechos económicos sociales y culturales.
- ✓

Régimen de los tratados internacionales

Pasos para la celebración de un acuerdo o tratado internacional para que sea válido en su territorio.

- Negociación y firma: A cargo del presidente de la nación quien firma los tratados con otros estados y con organizaciones internacionales.
- Aprobación: a cargo del poder legislativo, representante del pueblo.
- Ratificación: la realiza el Jefe de estado por medio de la nota, etapa que se cumple luego de ser aprobada por el poder legislativo, que se comunica a los otros países firmantes y a partir del cual comienza a tener vigencia internacional.

10. Garantías de la democracia en cuanto a la regulación constitucional de los partidos políticos , sist electoral y defensa del orden constitucional

11. Preservación del medio ambiente
12. Creación de un consejo económico y social con carácter constitucional
13. Garantías de identidad étnica y cultural indígena
14. Defensa de la competencia , del usuario y del consumidos
Protege a consumidores y usuarios de bienes y servicios en relación de consumo, de salud, seguridad intereses económicos.
15. Consagración expresa del habeas corpus y del amparo
16. Implementar la posible unidad de unificar la iniciativa de todos los mandatos electivos de una misma fecha.

ESTADO

Estructura del estado

Aristóteles “el hombre es por su naturaleza un animal político destinado a vivir en sociedad y al que no forma parte de ninguna polis es una bestia o un dios”

Polis: ciudad, estado de la antigua Grecia organización o estructura de las comunidades que allí existían.

Estado

Es la forma de organización política adaptada por el mundo jurídico, occidente en general y por nuestro país. Tiene su origen en el vocablo status utilizado en la antigüedad y la edad media.

Tiene características propias en sentido genérico estado comprende todas las organizaciones políticas que se han nombrado (polis, civitas etc)

Según su naturaleza: 2 grandes grupos

Las teorías naturalistas o sustancialistas: son aquellas que asignan al estado una naturaleza o esencia propia.

- a) Organicistas: estado como órgano vivo.
- b) Personalistas: posturas que atribuyen al estado una personalidad semejante a la del hombre, voluntad existencia visible

KELSEN sostiene que el estado no existe en el reino de la naturaleza, sino en del espíritu considera que no de otra cosa que un sistema de normas, identifica al estado con el derecho de una unidad.

De allí derivan las siguientes conclusiones

- El estado no es la suma de individuos, sino la unión específica de ellos.
- Esa unión se da en función de un orden que regula sus conductas mutuas
- Este orden hace que la comunidad exista.

Elementos del Estado.- Al igual que cualquier otro Estado, el Estado Argentino

Se compone de 4 elementos:

- a) Población,

- b) Territorio,
- c) Poder,
- d) Gobierno.

A) POBLACIÓN.- Todo Estado necesita para su nacimiento y evolución que Su territorio se encuentre habitado por personas. Este conjunto de personas se Denomina población, y es el elemento humano de los Estados.

Bidart Campos define a la población como "aquel conjunto de hombres Que, en su convivencia forman grupos, asociaciones, instituciones, etc, y se Relacionan en interacciones y procesos sociales".

Las personas que conforman la población de nuestro Estado se llaman "habitantes". Los habitantes se dividen en:

- a) Argentinos, y
- b) Extranjeros.

Los argentinos pueden ser nativos (aquellos que nacieron en Argentina) O naturalizados (Extranjeros que se naturalizan argentinos).

B) TERRITORIO.- El territorio es el espacio geográfico en el que un Estado Ejerce soberanía y donde se asienta su población. El territorio de un Estado abarca:

- a) El suelo,
- b) El subsuelo.
- c) El espacio aéreo,
- d) Un espacio marítimo (mar territorial y mar adyacente).

De acuerdo al artículo 75, inciso 15 de nuestra Constitución, le corresponde al Congreso fijar los límites de nuestro territorio (fronteras internacionales).

Clasificaciones.-

Algunos autores (entre ellos Sagúes), diferencian entre:

- 1) Territorio Argentino: es todo el territorio del Estado. Está conformado Por el territorio federal y el territorio provincial.
- 2) Territorio Federal: conformado por la Capital Federal y todo el mar territorial que no corresponde a las provincias.
- 3) Territorio Provincial: conformado por el suelo y subsuelo de cada una de las provincias, su espacio aéreo y la franja costera marítima hasta las 3 millas.

C) PODER.- El poder es "la capacidad, competencia o energía de que el Estado dispone para cumplir su fin". (Bidart Campos).

En términos generales, el poder es la potestad que tiene el Estado para regir la convivencia de quienes residen en su territorio.

Ejemplo: el Estado puede ejercer poder por medio del Órgano Legislativo (Congreso) cuando sanciona una ley. Las normas que dicta el Congreso son obligatorias para todos, y por lo tanto inciden en la convivencia de las personas.

Sujetos del Poder.- El poder es un elemento que necesita ser ejercido "por"

alguien, y también "sobre" alguien. De esta manera, podemos distinguir 2 campos:

a) Determinadores del Poder: son aquellos que ejercen el poder (los gobernantes).

b) Destinatarios del Poder: son aquellos sobre los cuales se ejerce el poder (la población).

D) GOBIERNO.- El gobierno es el "conjunto de órganos que ejercen el poder del Estado a través de sus diversas funciones" (Bidart Campos).

El gobierno representa al Estado; por eso es que las actividades desarrolladas por los órganos gubernativos son atribuidas al Estado como persona jurídica,

Ejs: cuando el Poder Ejecutivo dicta un decreto, está representando al Estado: cuando el Congreso sanciona una ley, representa al estado etc,

SOBERANÍA.- Hay quienes sostienen que la soberanía es otro de los elementos del Estado, pero no es así. La soberanía es una característica del poder; que lleva a aquel que lo ejerce a hacerlo en forma suprema e independiente.

Es decir que el Estado, cuando ejerce el poder, lo hace en forma independiente, sin reconocer otro orden superior.

Diferencia entre "Estado" y "Nación".-

Aunque nuestra Constitución utilice estas dos palabras asemejándolas, no tienen el mismo significado. Como ya vimos, el Estado está conformado por 4 elementos (Población, Territorio, Poder y Gobierno). En cambio, la Nación no es solo una "comunidad de hombres" . Badeni la define como "una agrupación espontánea de individuos, estable y permanente , forjada por diversos factores materiales y espirituales que le otorgan una conciencia común, y a sus miembros un sentimiento de pertenencia" .

Diferencia entre "Estado" y "Gobierno".-

Esta diferencia es notoria, ya que el gobierno es sólo uno de los elementos que compone al Estado. La noción de Estado es mucho más amplia, ya que también abarca a la población, al territorio y al poder.

NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

CONCEPTOS.- En nuestro país, muchas veces se ha dicho que los vocablos "Nacionalidad" y "Ciudadanía " son sinónimos. Pero no debemos confundirnos,

ya que no significan lo mismo ; se trata de dos conceptos distintos, a saber:

a) **Nacionalidad.-** La nacionalidad argentina se adquiere por el sólo hecho de ser argentino; ya sea por haber nacido en Argentina o por haberse naturalizado argentino.

E[: un menor nacido en Argentina, tiene nacionalidad argentina (es decir que es "nacional").

b) **Ciudadanía** (en sentido estricto).- Bidart Campos define a la ciudadanía como "una cualidad jurídica del hombre que consiste en un status derivado del derecho positivo, cuyo contenido está dado por el ejercicio de los derechos políticos" . O sea que sólo es ciudadano aquel que puede votar (derecho político activo) y postularse para ser votado en un cargo público (derecho político pasivo). En síntesis, la "nacionalidad" es el género y la "ciudadanía" es una especie.

Por lo tanto, todo ciudadano argentino tiene nacionalidad argentina; pero no todo el que tiene nacionalidad argentina es ciudadano. Ei: un niño de 8 años nacido en Argentina tiene la nacionalidad argentina, pero como no puede ejercer los derechos políticos (votar y ser votado para cargos públicos), entonces no es ciudadano.

LA "CIUDADANÍA" EN LA CONSTITUCIÓN.- Nuestra Constitución, a diferencia de otras constituciones (como la de EEUU), no define el concepto de "ciudadanía". Esto llevó a que la misma Constitución, a lo largo de su texto, se refiera a la "ciudadanía" en 2 sentidos diferentes. Por ejemplo:

- Si leemos los arts. 48, 55, 87 y 89, notaremos que se refiere a la ciudadanía en sentido estricto (como la definimos anteriormente), diferenciándola claramente de la "nacionalidad".

- En cambio, en los arts, 8. 20 y 21 se refiere a la ciudadanía (o ciudadano) como sinónimo de "nacionalidad" (o nacional).

De allí surge que algunos autores sostengan que "ciudadanía" y "nacionalidad" son la misma cosa.

CRITERIOS PARA ADJUDICAR LA NACIONALIDAD.- Tanto en nuestro país como en la mayoría de los países, coexisten 2 principios para adjudicarle una determinada nacionalidad a las personas: el "ius soli" y el "ius sanguinis".

a) "Ius soli": según este principio, la nacionalidad de las personas está determinada por el lugar donde nacen.

b) "Ius sanguinis": en este caso, la nacionalidad del individuo está dada por la de sus padres.

Nuestro sistema adopta ambos principios, ya que se puede ser argentino

tanto por nacimiento (ius soli) como por opción (ius sanguinis). También se puede ser argentino por naturalización, como veremos ahora.

CATEGORÍAS DE NACIONALIDAD EN NUESTRO PAÍS.- La Ley 346 (sobre nacionalidad y ciudadanía), distingue 3 formas diferentes de adquirir la nacionalidad argentina :

1) **Nacionalidad por nacimiento:** se trata de los "argentinos nativos" (ius soli). Por lo tanto, todas aquellas personas que hayan nacido en territorio argentino, tienen nacionalidad argentina (sin importar la nacionalidad de sus padres). Excepción: hijos de diplomáticos extranjeros residentes en nuestro país.

2) **Nacionalidad por opción:** es el caso de los hijos de argentinos nativos que, habiendo nacido en el extranjero, pueden optar por la nacionalidad de sus padres (ius sanguinis). Ej: Miguel y Marta (argentinos nativos) hacen un viaje a Canadá. Marta queda embarazada y el hijo de ambos nace en ese país. Aunque el chico haya nacido en Canadá, como los padres son argentinos nativos, podrá pedir la nacionalidad argentina,

3) **Nacionalidad por naturalización:** esta categoría se refiere a aquellos extranjeros mayores de 18 años, que hayan residido durante 2 años continuos en nuestro país y manifiesten ante el juez federal su voluntad de tener nacionalidad argentina .

Esta forma de adquirir la nacionalidad surge del art. 20 (última parte) de la Constitución, Este artículo agrega que el plazo de 2 años puede acortarse si la persona demostrara que prestó servicios a nuestro país. ¿Qué tipo de servicios?.

Por ejemplo:

- haber servido en la fuerzas armadas o defendido a la Nación en una guerra,
- haber desempeñado con honradez empleos de la Nación o de las Provincias,
- haber establecido en el país una nueva industria o una invención útil,
- haberse casado con un argentino, etc.

DERECHOS Y DEBERES QUE GENERA LA NACIONALIDAD.- Entre los derechos (ventajas) que genera tener nacionalidad argentina, se destaca el de la protección diplomática cuando un argentino se halla en el extranjero y el derecho de repatriación.

Entre los deberes, se destaca el que surge del art. 21 : el deber de armarse en defensa de la patria y de la Constitución Nacional.

PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD.- Es de opinión mayoritaria que tanto la nacionalidad por opción como la nacionalidad por naturalización pueden ser revocadas por causas previstas en la ley. En cambio, la nacionalidad por nacimiento no puede perderse (es irrevocable).

FORMAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO

FORMAS DE ESTADO:

- ESTADO UNITARIO: El estado es una en su estructura , en su elemento humano y en sus límites territoriales.
- ESTADO FEDERAL: Descentralización territorial del poder , de forma tal que coexisten en el Gobierno Federal que detenta y ejerce el poder sobre todo su territorio y todas las personas que habitan en el .
- CONFEDERACION; Es una asociación ente el estados independientes, los cuales mantienen su soberanía y la posibilidad de separarse de dicha unión en cualquier momento .

FORMAS DE GOBIERNO :

- Grecia: según el poder ejercido por una persona (monarquía) por un grupo de nobles privilegiados (aristócratas) o por el pueblo (democracia que podía ser directa , indirecta o represent .
- Según Aristóteles:
Puras: bien común (monarquía , aristocracia, democracia)
Impuras: (corruptas) tiranía (defensa de un interés propio) demagogia (tutela en un interés de un núcleo de la población)
- Maquiavelo : en república y principados.
- Perlot : democracias, oligarquía , monocracia, régimen mixto.

En la actualidad las utilizadas son :

- **Presidencialismo:** esta forma de democracia tiene en cuenta el factor que significa el liderazgo o llamada personificación del poder en un líder con nombre de Presidente de la Nación.
- **Parlamentarismo** sus características son: 1. desdoblamiento de las jefaturas (tenemos un jefe de estado y un jefe de gobierno) 2. Se establece un equilibrio de poderes (en el sentido de que el jefe de gobierno , junto con el gabinete , ejercen el poder ejecutivo y para su permanencia dependen del voto del parlamento. 3. Colaboración y coordinación: En la tarea del gobierno entre el gabinete gubernamental y el parlamento
- **Semipresidencialismo** : característica de este sistema esta dada por la coexistencia de un gobierno de tipo parlamentario y un jefe de estado de tipo presidencialista
- **Colegiada o gobierno de asamblea:** el ejecutivo surge como forma intermedia entre el presidencialismo y el parlamentarismo ,

encuentra unificada la jefatura del estado y de gobierno en un solo órgano , integrado por varios miembros.

Antecedentes Históricos del Federalismo Argentino.-

Nuestro Federalismo no fue una creación repentina del Poder Constituyente de 1853, sino que su gestación se encuentra muy enlazada a la historia de nuestro país. En primer lugar, debemos mencionar a los Cabildos (instituciones heredadas de los españoles). Estas instituciones cumplían cada una en su región, numerosas funciones a nivel local: funciones comunales, judiciales, sociales, etc. Como se trataba de regiones relativamente aisladas, cada una fue adoptando características propias que ayudaron a formar cierta autonomía en cada uno de esos territorios, posteriormente denominados "provincias".

En segundo lugar, fue muy importante la oposición entre Buenos Aires y el Interior. Las provincias se resistían al centralismo porteño y lucharon por mantenerse en un pie de igualdad con Buenos Aires. Para esto contribuyeron caudillos como Artigas, Estanislao López, Francisco Ramírez, etc.

Entre las primeras manifestaciones de Federalismo podemos mencionar el Pacto del Pilar, el Tratado del Cuadrilátero, el Pacto Federal y finalmente el Acuerdo de San Nicolás en 1852.

Esta voluntad de las provincias para asociarse en la integración de un Estado Federal se materializa en el año 1853 con la sanción de la Constitución Nacional. Esta adoptó el modelo federal establecido en la Constitución de los Estados Unidos de 1787, aunque con algunas modificaciones.

LAS PROVINCIAS

Concepto.- "Las provincias son las unidades políticas que componen nuestra federación" (conf. Bidart Campos). En nuestro país las provincias son autónomas, pero no son soberanas. Esto es así porque las 14 provincias que ya existían antes de dictarse la Constitución ("provincias históricas") se desprendieron de su soberanía, y la depositaron en el gobierno federal. Soberanía y Autonomía.- Para comprender mejor lo expuesto hasta aquí, es importante diferenciar entre estos dos conceptos:

a) Soberanía: "es el ejercicio del poder en forma suprema e independiente". En nuestro país, la soberanía le corresponde al Gobierno federal, ya que se trata de una autoridad suprema en cuanto es superior a cualquier otro organismo que se desenvuelva en el ámbito del Estado, y es independiente frente a cualquier voluntad externa.

b) Autonomía: "es la facultad que tiene una entidad para dictar sus propias leyes de carácter general, y que éstas sean obligatorias en su ámbito Jurisdiccional". Las provincias son autónomas, ya que están facultadas para dictar sus propias leyes y regirse

de acuerdo a ellas; pero no son soberanas ya que no son supremas ni independientes frente a la voluntad del gobierno federal.

Relaciones entre el Estado Federal y las Provincias.- Entre el Estado federal y las provincias existen 3 tipos de relaciones:

1) Subordinación: significa que el orden jurídico provincial debe ajustarse al orden jurídico federal ("Supremacía federal"). Es por eso que las constituciones provinciales deben seguir las pautas fijadas por la Constitución Nacional; y las leyes provinciales no pueden contradecir a las leyes federales.

Los fundamentos de la "relación de subordinación" se encuentran en los artículos 5, 31 y 128 de la Constitución Nacional.

2) Participación: significa que las provincias tienen el derecho y la obligación de colaborar en la formación de decisiones del gobierno federal. Lo hacen a través de su presencia en el Senado, ya que éste está integrado por representantes de cada una de las provincias (art. 54).

3) Coordinación: significa que entre las provincias y el Estado federal existe un "reparto de competencias". Nuestra Constitución se encarga de ello a través del Art. 121, como veremos a continuación.

Reparto de Competencias.- El Artículo 121 establece que: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

De este artículo surge que las provincias, a través de la Constitución, le delegan al Gobierno federal competencia para ciertos asuntos. Toda competencia que no es atribuida por la Constitución al Gobierno federal, se considera reservada para las provincias.

Entonces, en base a esto podemos distinguir entre:

1) Competencias exclusivas del Gobierno federal: son todas aquellas facultades que la Constitución le confiere al Gobierno federal, ya sea expresa o tácitamente. Por ejemplo: estado de sitio (art. 23), intervención federal (art. 6), dictar los códigos de fondo (art. 75, inc. 12), relaciones internacionales (art. 99, inc 11), y en general todas las atribuciones establecidas en los arts. 75 y 99,

2) Competencias exclusivas de las Provincias: son todas aquellas facultades que no fueron delegadas por las provincias al gobierno federal. Por ejemplo: dictar su propia constitución, regular su régimen municipal y su educación primaria, dictar sus propias leyes procesales, establecer el régimen electoral para sus autoridades, etc (arts. 5,121, 122, 123 y 124),

3) **Competencias concurrentes:** son aquellas facultades que corresponden en común tanto al gobierno federal como a las provincias. Por ejemplo: creación de impuestos (art. 4), adopción de medidas destinadas a la prosperidad (art. 75, inc. 18),reconocimiento de pueblos indígenas (art. 75, inc. 17), dictar normas sobre medio ambiente (art. 41), y otros "poderes concurrentes" (art. 125).

4) **Competencias excepcionales del Gobierno f e d e r a l :** son ciertas facultades que en principio corresponden a las provincias, pero que en determinados supuestos puede ejercerlas el gobierno federal. Hjemplo: establecimiento de impuestos directos por el Congreso (art. 75, inc, 2),

5) **Competencias excepcionales de las Provincias:** son facultades que corresponden al gobierno federal, pero que excepcionalmente pueden ser ejercidas por las provincias. Por ejemplo: dictar los códigos de fondo hasta que los dicte el Congreso fart. 126).

6) **Facultades compartidas:** son aquellas facultades que, para ser ejercidas, necesitan un consenso entre la voluntad del Estado federal y la voluntad de las provincias. Ejemplo: fijación de la capital federal (art. 3), formación de una nueva provincia (art. 13), etc.

7) **Facultades prohibidas al Gobierno federal:** se trata de todas las "competencias exclusivas de las provincias" explicadas en el punto 2).

8) **Facultades prohibidas a las Provincias:** son todas aquellas prohibiciones expresas que surgen del art. 126 de la Constitución Nacional, además de las "competencias exclusivas del gobierno federal" explicadas en el punto 1).

Incorporación y creación de nuevas provincias.- La Constitución Argentina

Admite la incorporación y creación de nuevas provincias en nuestro Estado federal. Esto puede darse de diversas formas:

a) Por creación del Congreso: se trata de territorios que, si bien pertenecían a la Nación, no eran provincias; por lo tanto el Congreso se encargó de "convertirlos" en provincias. Hasta ahora, esta fue la única forma utilizada para crear nuevas provincias en nuestro Estado (9 en total). De todas formas, debemos recordar que ya no existen en nuestro país territorios nacionales que no sean provincias. El último fue Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que fue convertido en provincia en 1991 (art. 75, inc 15).

b) Incorporación por Pacto: se trata de cualquier Estado o territorio extranjero que quiera unirse a la República Argentina. Podrá hacerlo a través de un Pacto con el Estado federal. Estos "pactos especiales" se encuentran regulados e n la última parte del art 121, referida a las competencias de estas "nuevas provincias".

c) Compra de territorios extranjeros: se compra el territorio, y se lo "convierte" en provincia.

- d) Por sustitución: consiste en erigir una provincia en el territorio de otra.
- e) Por refundición: consiste en formar una provincia de la unión de varias.
- f) Por división: consiste en dividir una provincia en varias.

INDESTRUCTIBILIDAD DE LAS PROVINCIAS

Poner fin a los enfrentamientos existentes desde prácticamente 1820 hasta 1860.

ART 13: Podrán admitirse nuevas provincias en la nación , pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la legislatura de las provincias interesadas y del gobierno .

RÉGIMEN MUNICIPAL

La jurisprudencia de la Corte Suprema sostuvo hasta el año 1989 que los municipios sólo tenían atribuciones para administrarse a sí mismos (descentralización administrativa), lo que les otorgaba la calidad de "entidades autárquicas". Los municipios desde 1989 hasta 1994.-Através del caso "Rivademar de la Municipalidad de Rosario" (Marzo de 1989), la Corte Suprema abandonó la postura de considerar a los municipios como "entidades autárquicas". Sostuvo, entre otras cosas, que "las leyes provinciales no pueden privar a los municipios de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de su cometido".

A partir de este fallo, se empieza a ver a los municipios como "entidades autónomas".

Los municipios a partir de la Reforma del 94.- El actual Art. 123 establece que:" Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por

el art. 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. "

Este artículo reafirma que los municipios son "entidades autónomas"; aunque el alcance y contenido de dicha autonomía puede ser reglamentado (restringido) por las r e s p e c t i v a s constituciones p r o v i n c i a l e s en los aspectos institucionales, políticos, administrativos, económicos y financieros.

LA INTERVENCIÓN FEDERAL

Concepto.- La Intervención Federal es un acto a través del cual, el Gobierno federal protege la integridad, la autonomía y la subsistencia de las provincias ante situaciones anormales que ellas no pueden resolver por si mismas.

El Art. 6 de nuestra Constitución establece que: "El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia". Esto significa que el Gobierno federal será el encargado de ayudar a las provincias cuando en ellas se susciten este tipo de c o n f l i c t o s .

Causales de Intervención.- El art. 6 prevé cuatro causales de Intervención Federal. El Gobierno federal podrá, entonces, intervenir en el territorio de una provincia para:

- a) Garantizar la Forma Republicana (en dicha provincia),
- b) Repeler invasiones exteriores,
- c) Sostener o restablecer a las autoridades provinciales en caso de Sedición.
- d) Sostener o restablecer a las autoridades provinciales en caso de Invasión de otra provincia.

- En los dos primeros casos (a y b), el Gobierno federal intervendrá por

"motu proprio", o sea sin que la provincia se lo pida.

- En los otros dos casos (c y d), el Gobierno federal intervendrá a pedido de la provincia afectada.

Declaración: corresponde al congreso disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de BS AS y lo hará el poder ejecutivo cuando en caso de receso del congreso (art 75 inc 31)

Facultades del interventor: le corresponden las facultades suficientes para restablecer la normalidad en cuanto de el dependan , solo ejercen la facultad inherentes a su mandato , que es de mera autoridad ejecutiva, no ejercen atribuciones legislativas.

SISTEMA FINANCIERO DE NUESTRA CONSTITUCION

En materia impositiva se exige la equidad como base de las cargas publicas.

Sistema de coparticipación: La coparticipación de impuestos es la sesión o delegación concertada de facultades fiscales de los niveles subcentrales a favor de un nivel superior a cambio de recibir una parte o no de lo recaudado por aquel , de acuerdo a criterio o pautas preestablecidas de carácter devolutivo, redistribuidos o otros.

El régimen de coparticipación comprende: Impuestos indirectos y directos.

Antecedentes : en el sistema de coparticipación se distribuye un conjunto de impuestos , siguiendo la doctrina alemana **UNION TRIBUTARIA** conformación del Tesoro Nacional.

ART 4 : E l gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del tesoro nacional , formado del producto de derechos de importación y exportación ,de las venta o locación de las demás contribuciones equitativa y proporcionalmente a la población imponga el congreso general.

La reforma constitucional no establece porcentajes de reparto sino criterios para la distribución delos impuestos coparticipables.

ART 5 INC 2 : Los criterios distribuidos deben ser objetos y guardar relación directa con las competencias servicios y func de cada jurisdicción , la distribución será equitativa, solidaria , y dará prioridad al logro de grado equivalente de desarrollo , igualdad de aporte en el territorio nacional

CONTRO Y FISCALIZACION (COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS)

Organismo que controla el cumplimiento de la ley y sus decisiones son obligatorias para la nación y provincias adheridas. Cumple funciones administrativas (control estudio y asesoramiento , aplica la ley como un verdadero tribunal .

REGIMEN ANTERIOR A LA REFORMA DE 1994

Nación : a)derechos aduaneros exclusivamente y en forma permanente.

b)impuestos indirectos : concurrencia con las provincias y en forma permanente.

c) impuestos directos con carácter transitorio y bajo expresa circunstancia.

Provincias : a)impuestos indirectos nación y permanentes

c) Impuestos directos en forma exclusiva y permanente salvo que la nación haga uso .

La realidad: los impuestos indirectos más importantes son legislados y recaudados en forma exclusiva y permanente por la nación: iva.

Los impuestos directos transitorios pasaron a ser permanentes por las prórrogas ej ganancias.

Nación : aduaneros , consumos , valor agregados , ganancias , internos al capital de las empresas , patrimonio neto .

Provincias : inmobiliaria , de sellos ingresos brutos y automotores.

SISTEMA DESPUES DE LA REFORMA

La naturaleza jurídica radica en una llamada LEY DE CONVENIO sobre la base de acuerdos entre la nación y la provincia.

LEY DE CONVENIO

- Tiene como cámara de origen al senado
- Debe ser sancionada con la mayoría absoluta de cada cámara
- No puede ser modificada unilateralmente
- No podrá ser aprobada por las provincias

IMPUESTOS INVOLUCRADOS: art 75 inc 2

Son coparticipables entre la nación y la provincia

a) Impuestos indirectos internos

b) Directos y internos , transitorios , previstos para sist de excepción

BASES DEL PRESUPUESTO Y LA CUENTA DE INVERSION Y GASTOS

Art 75 inc 8: Fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de la administración nacional es una atribución de congreso de la nación. El poder ejecutivo le presenta la cuenta de inversión al congreso antes del año siguiente que corresponda , la que debe describir, los movimientos y situación del tesoro nacional , deuda interna y externa etc.

No esta contemplado en la cuenta de inversión y gastos : gastos de las provincias.

Ley de presupuesto: Después de la reforma constitucional ha puesto en responsabilidad de **JEFE DE GABINETES DE MINISTROS** la recaudación de la renta de la nación .

Presupuesto principios: Unidad (permite su consideración en conjunto y en control) Universalidad(no puede haber compensación entre gastos y recursos todo lo que ingresa y todo lo que se gasta no lo neto) Especialidad(la autorización de los gastos se da en forma detallada para cada crédito)Equilibrio, Prohibición de doble tributación control(control administrativo interno : contabilidad central , contaduría general de la Nación.

DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO

Principio de legalidad

Principio de igualdad y generalidad

Principio de irretroactividad . razonabilidad y no confiscación

CONTRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA NACION : Las contribuciones directas con asignación específica (art 75 inc 2)y los derechos de exportación e importación (art 4 y 75)

CONTRIBUCIONES PROPIAS DE LAS PROVINCIAS: Impuestos de tipo directo

CONTRIBUCIONES PROHIBIDAS PARA LA NACION Y LAS PROVINCIAS.

Los derechos de tránsito para el interior de la república, los derechos de tránsito para los buques

EL PEAJE ES CONSTITUCIONAL SIEMPRE QUE EL IMPORTE SEA RAZONABLE

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

Declaraciones: son aquellas formas generales que hacen referencia a la Nación, consideradas en su relación con las demás naciones, o considerada en si misma, o bien a las autoridades constituidas por la Constitución, o bien a las formas de Estado que una Constitución reconoce. Ej. Art. 1 la Nación Argentina adopta para su gobierno, la forma representativa, republicana y federal.

No es correcto que el término declaraciones hace referencia a la nación, considerada en su relación con: las organizaciones internacionales

Derechos: facultades que el Estado reconoce u otorga al ciudadano, ya en su persona individual o colectiva. La Constitución reconoce, los llamados derechos naturales (aquellos que el Estado reconoce al individuo por el solo hecho de ser hombre. Ej. Derecho a la vida), los derechos que el Estado concede al individuo (aquellos que podrían ser modificados aunque no en su totalidad pero si en su regulación. Ej. Derecho al sufragio) y los derechos intermedios (aquellos que tienen algo de derecho natural pero con mayor grado de reglamentación por parte del Estado. Ej. Derecho a la propiedad).

Garantías Constitucionales: son remedios que la Constitución otorga al hombre, al ciudadano y a grupos sociales, instituciones, personas jurídicas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos cuya titularidad ejercen virtud del reconocimiento. Ej. El amparo, el habeas corpus.

Los derechos en general, son derechos que se dan contra todos y frente a todos. Y la violación de ellos, puede venir tanto del Estado como de los particulares. En tanto las garantías se dan exclusivamente contra el Estado, es una protección procesal jurídica, que ejercitamos ante el Estado, ante la violación de algunos de los derechos.

Su Reconocimiento en la Constitución Nacional: en la primera parte de la Carta Fundamental y bajo el rubro Declaraciones, Derechos y Garantías, se encuentran agrupados 35 preceptos de índole diversa. Unos son de carácter político y se refieren a: la forma de gobierno (Art. 1), residencia de las autoridades (Art. 3), condiciones necesarias para la autonomía provincial (Art. 5), y otros de tipos económicos. Otros definen y reglamentan los derechos individuales (Art. 14), o los que determina las garantías, como el habeas corpus (Art. 18) y el amparo (Art. 33). También a razones históricas como los que enuncian los nombres de la Nación (Art. 34), las facultades extraordinarias (Art. 29) sedición (Art. 22) y el lugar de la Capital (Art. 3). Los Deberes si bien la Constitución no ha incorporado un capítulo específico, no es cierto que no los tenga explícitos o que no se tuvieron en cuenta al momento de su dictado.

LA LIBERTAD:

Concepto Jurídico: la libertad individual puede ser conceptuada como la posición de cada individuo mediante la cual tiene la posibilidad de desarrollar su actividad natural, determinándose según su propia voluntad, para lograr los fines y la satisfacción de los intereses que puede tener como hombre, independientemente de las prohibidas por el derecho.

Régimen Constitucional: la naturaleza de esta libertad que promueve nuestra carta magna es un valor-fin. La palabra libertad se encuentra en el Preámbulo, como uno de los objetivos de la ley fundacional; asegurar los beneficios de la libertad. Y luego reaparece en el **Art. 14** que dice: profesar libremente el culto, en el **Art. 15:** los esclavos

quedan libres..., **en el Art. 20:** para los extranjeros ejercer libremente su culto...y **en el Art. 19** Ningún habitante de la nación será obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe(**principio de clausura**)que sin mencionar la palabra libertad la está reconociendo cuando dice las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública.

Distintos Aspectos de la Libertad en la Constitución:

Libertad Civil: la potestad de todo hombre para pensar, querer y ejecutar todo lo que es de su voluntad dentro de los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Libertad de Conciencia: es la posibilidad del hombre de elevar sus pensamientos hacia Dios fuera de toda limitación legal o de autoridad

Libertad de Culto: es la protección jurídica otorgada a las ceremonias con que trascienden al exterior tales estados religiosos de conciencia.

LA IGUALDAD:

Su Significación Jurídica: según la ley que rige a la democracia, la igualdad significa ausencia de privilegios políticos. La libertad y la igualdad constituyen esencialmente la democracia, prohíbe la discriminación por raza, sexo, ideología, etc.

Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Ricardo Haro recuerda para la Corte Suprema el principio de la igualdad de todas las personas ante la ley según ciencia y espíritu de la Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias. De donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes, la ley según las diferencias constitutivas de ellos, y que cualquier otra inteligencia o aceptación de este derecho, es contraria a su propia naturaleza e interés social.

El Art. 16 de la Constitución dice : todos los habitantes son iguales ante la ley. Se sintetiza el tema jurisprudencial del modo que sigue: **A)** la igualdad ante la ley significa también deber ser igual la ley para los iguales en iguales circunstancias. **B)** que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a uno de los otros en iguales circunstancias. **C)** la ley debe reconocer y armonizar las desigualdades.

Tiene legitimación para impugnar una desigualdad conforme lo ha establecido la CSJN el destinatario de la desigualdad.

Jurisdicción Militar: es una especie de jurisdicción administrativa, clasificada a su vez por la doctrina en jurisdicción penal militar, y jurisdicción disciplinaria militar.

La jurisdicción penal militar es la que se ejerce por medio de los tribunales militares (forman parte del poder ejecutivo) para el juzgamiento de los delitos militares y de los delitos comunes. Ella no surge expresamente de la Constitución Nacional, aunque

jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la hace derivar del Art. 75 Inc. 27, en cuanto se reconoce al Congreso la facultad de dictar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de los ejércitos. La jurisdicción disciplinaria militar, es ejercida por los superiores en el mando, hasta llegar al comandante en jefe de las Fuerzas Armadas.

Ley Antidiscriminatoria (Ley 23.592): Art.1: quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. Se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorias tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Serán reprimidos con prisión de 1 mes a 3 años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma.

ART 4 FUEROS PERSONALES

En lo relativo a este tipo de fuero, tuvieron significación durante la monarquía absoluta en que los nobles eran sometidos a jueces y procesos especiales (poder judicial). El texto de nuestro art 16 los abroga.

Casos especiales que no son excepción es el del fuero militar que tienen regulación especial para faltas militares (código de justicia militar 14.026 indisciplina, desobediencia)

Acciones Positivas: Las acciones positivas garantizar el goce de los derechos

Los Derechos y Garantías Constitucionales:

Derechos No Enumerados: tiene origen en la reforma de 1860. Nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Son anteriores a lo enumerados. Los derechos no enumerados tienen su fundamento en: la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno. Algunos son: Derecho a la vida, Derecho de reunión, Derecho de revolución o de resistencia a la opresión, Derecho de huelga, **Derecho de replica (a partir del caso Ekmekdjian- Sofovich 1992)**, Derecho de libertad bajo fianza, Derecho al divorcio, Derecho a la libertad contra la opresión, Derecho a la identidad, Derecho a la integridad, Derecho a la libertad de soledad, Derecho al ocio, Derecho a la salud.

Derechos Enumerados: la reforma de 1994 ha agregado nuevos derechos y garantías y ha hecho explícitos algunos derechos implícitos en el Art. 33. Del Art. 36 a 43 se han colocado los siguientes derechos y garantías: la cláusula ética del Art. 36, los derechos políticos del

Art. 37, la institucionalización de los partidos políticos del Art. 38, los institutos de democracia semidirecta de los Art. 39 y 40, el derecho a la ecología del Art. 41, el derecho de los consumidores del Art. 42, el habeas corpus, el amparo y el habeas data del Art. 43.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Libertad de Expresión: Queda excluido/a de la libertad de expresión Libertad de pensamiento. Debe ser sin cortes, sin censura, aunque a veces limitada pero solo en salvaguarda de derechos mayoritarios porque siempre es mejor el exceso de libertad y no su represión. Permite publicar expresiones aunque sean injurias. Bidart Campos la define como el derecho a hacer público, a transmitir, a difundir y a exteriorizar un conjunto de ideas, opiniones, críticas, creencias, etc., a través de cualquier medio: oralmente, mediante símbolos y gestos, en forma escrita, a través de la radio, el cine, el teatro, la televisión, etc.

Recepción Constitucional: podemos hablar de un derecho a la libertad de expresión en los artículos:

Art. 14: todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

Art.1: La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Art. 32: El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art.43: Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de **amparo**, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

Diversas Manifestaciones: este derecho de expresarse también comprende el de escuchar, es decir el acceso a la información, el llamado gobierno de la opinión

pública. Los controles razonables son aquellos que resguardan la moral y pudor público y no de controles políticos. La prohibición de censura no inhibe el uso del poder de policía. Se habla de un sujeto activo que es el hombre, autor, propietario o editor, y un sujeto pasivo, que es el Estado que debe abstenerse de ejercer censura. El Pacto San José de Costa Rica aprobado por nuestro país enuncia: Inc. 1) que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. Inc. 2) prohíbe la censura previa, los espectáculos públicos pueden ser sometidos por ley a censura previa con el objeto de regular el acceso a ellos, para proteger a la infancia y adolescencia. El Pacto San José de Costa Rica resguarda otro derecho que puede entenderse como la contraposición de la libertad de información, que es el de la intimidad, la que es resguardada por el Art. 19 C.N. No es un caso de excepción a la censura previa, previsto por el pacto de San José de Costa Rica: propaganda de artículos nocivos

La ley 22.285 estableció la jurisdicción nacional en materia de:

Radiocomunicaciones Jurisprudencia de la C.S.J.N. sobre Legislación y Jurisdicción: la jurisprudencia vigente en la CSJN en materia tutela legislativa y jurisdiccional sobre la libertad de expresión en el caso de ramos, Raúl c/ Batalla, Eduardo. Cuando el delito es común, su represión legislativa corresponde al Congreso, con total prescindencia del medio empleado para cometerlo y sin perjuicio de que el juzgamiento del hecho corresponde a los tribunales nacionales o provinciales, según que las cosas o personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones. No sería legítimo reconocer una categoría diferenciada a los delitos de imprenta.

Derecho a Réplica (Respuesta): contrapartida a todo exceso de libertad de opinión que entre en el campo de las agresiones personales y que este caracterizado por un inmediato desagravio público. Bielsa: el derecho de réplica, es la atribución legal de exigir la publicación de una respuesta al ataque contra la reputación personal, llevado en el periódico de que se trate.

Jurisprudencia de la C.S.J.N.: la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallos recientes ha puesto de manifiesto disímiles criterios sobre el tema. Algunos casos son por Ej.: Sánchez Abelanda contra Ediciones La Urraca donde se obliga al editor a publicar en tapa, la rectificación de un alista publicada donde figuraba el nombre del demandante, otro caso en 1992, la Corte consagra el derecho de réplica al pronunciarse el caso Ekmekdjian contra Sofovich, por el cual se obliga al conductor a leer en su programa una carta documento, donde se ponía en manifiesto la oposición a manifestaciones del escritor Dalmiro Sáenz que ofendían sus sentimientos religiosos.

Libertad de Petición: el Art. 14 expone: de peticionar a las autoridades, entendido como el derecho de las personas, instituciones, etc. a reclamar u observar a las autoridades públicas, siempre sujeto a las limitaciones del propio artículo en su primera parte.

Peticionar es pedir algo aunque no quiere decir que será satisfecho ya que no es obligatorio responder al pedido por parte de las autoridades, excepto donde si debe haber una respuesta y en el orden judicial, en el que se especifica como derecho a la jurisdicción. Este derecho se ha convertido en una instancia ya sea individual o colectiva. Sagues dice, el derecho de petición, se divide en simple, calificado y prohibido

Libertad de Asociación: el Art. 14 continúa de asociarse con fines útiles

Biscaretti di Ruffia dice: la organización voluntaria de varias personas estable duradera para obtener con la obra común un fin también común. La asociaciones sean políticas, científicas, religiosas, culturales, gremiales, económicas, etc. deben ser regladas y reconocidas por el Estado si es que cumplen con los requisitos. **En el Pacto San José de Costa Rica se reconoce la libertad de asociación.**

Libertad de Reunión: no está reconocida constitucionalmente, ella es consecuencia de los Art. 14 y 33, y del 22 a contrario sensu C.N. Biscaretti di Ruffia la define: la agrupación voluntaria y temporal mediante la presencia física en un lugar determinado y para fines preestablecidos. Toda reunión debe ser lícita y pacífica, sea pública o privada, siendo libre su asistencia. Este derecho fue receptado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su **Art. 20** toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación y en el **Pacto de San José de Costa Rica que en su Art. 15** enuncia, se reconoce derecho de reunión pacífica y sin armas.

Libertad de Culto (Religiosa): alude al derecho de practicar una determinada confesión religiosa. Por el Art. 14 de profesar libremente su culto , Art. 19 siempre que el ejercicio de un culto no lesionen la moral, orden públicos ni perjudiquen a terceros. El art. 2 de la C.N dice q el gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano, quiere decir que apoya económicamente y estimula una adhesión espiritual al catolicismo

Libertad de Enseñar y de Aprender: el Art. 14 .de enseñar y aprender, también previsto por el Art. 5 cuando garantiza a las provincias asegurar la educación primaria, concurriendo para ello también los municipios. El Estado garantiza el acceso e igualdad de oportunidades para todos, mediante la pertinente legislación y asegurando su rol protagónico junto a instituciones privadas.

El Estado puede: a) obligar a recibir el mínimo de enseñanza que establezca en planes de estudio, b) reglamentar las condiciones de la enseñanza privada, c) obligar a la enseñanza privada a ajustar sus planes al mínimo y obligatorio impuesto por él, d) debe controlar que no se viole la moral, orden y seguridad pública, respetando valores colectivos, e) verificar si la enseñanza privada se conforma a tales pautas, f) puede establecer la enseñanza religiosa optativa en los establecimientos oficiales.

Del derecho de enseñar se deriva indispensablemente la libertad de cátedra, esto es los docentes desarrollan sus asignaturas con un margen de discrecionalidad técnica e ideológica

Libertad Física o de Locomoción: el Art. 14 enuncia de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, los Art. 10, 11 y 12 disponen la libre circulación interior de productos, el Art. 9 y el 75 Inc. 1 al disponer que las aduanas son nacionales, o el Art. 23 que restringe el derecho durante el estado de sitio.

Entrar: ingresar varias veces al territorio como habitante o no

Permanecer: al derecho lo tiene el turista o residente transitorio, quienes también quedan sometidos a nuestra legislación

Transitar: se refiere a la circulación. Este derecho sufre una restricción durante el estado de sitio

Salir: tanto definitiva como transitoriamente, la salida de toda persona puede ser razonablemente reglamentada. La extradición pasiva, no es considerada inconstitucional, ella está referida a la libertad de locomoción y de domicilio. Ella queda librada a las leyes y al criterio del país asilante, ella es objeto de convenios entre los estados. En el orden interno, la extradición entre las provincias, esta impuesta por la Constitución Nacional como obligación ineludible, fundada en intereses de justicia, social y seguridad.

El Pacto de San José de Costa Rica prohíbe la expulsión de extranjeros hacia cualquier país donde peligre su vida o libertad por causas políticas, raciales o religiosas. **Una libertad de entrar y permanecer es el derecho de asilo.** El pago del peaje es constitucional se deben cumplir los requisitos de: a) una ley que lo regule en cada caso, b) que la tasa a cobrar se destine al mantenimiento de una obra, c) que la tasa debe ser razonable.

Libertad de Industria, Comercio y Navegación: el Art. 14 expresa de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar.

Ejercer una Industria Lícita, es todo trabajo u oficio destinado a transformar, obtener o transportar productos naturales para la producción y circulación de la riqueza.

Comercio: se refiere a toda circulación de productos dentro de la República. El comercio interprovincial lo regula el gobierno nacional por el Art. 75 Inc. 13 que regula el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí

Las aduanas, se federalizan, suprimiéndose las provinciales, no se pueden crear aduanas interiores o provinciales.

Por los **Art. 9 y 10** se enuncia en todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso, en el interior de la República es libre de derechos la circulación de efectos de producción o fabricación nacional, así como la despachada en las aduanas exteriores.

Se prohíbe todo monopolio y contrabando de mercaderías.

Navegación: el Art. 26 se refiere que la navegación de los ríos interiores es libre para todas las banderas con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad, pero de ningún modo pueden restringir el comercio y tránsito interprovincial.

La jurisprudencia: La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el Estado puede intervenir por vía de reglamentación en el ejercicio de todas las actividades, pudiendo decirse que restringe las libertades, en pos de la defensa de la salubridad, la moralidad, el orden público y el progreso y bienestar general.

Derecho de Propiedad: el Art. 14 dice, todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos a saber, . de usar y disponer de su propiedad **El Art. 17** afirma la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.

Concepto Constitucional de Propiedad: la jurisprudencia de la Corte, último y definitivo intérprete de la Constitución, ha delineado a través de numerosos fallos, el concepto desde el punto de vista constitucional. Este incluye todos los derechos patrimoniales de una persona física o jurídica, entendiéndose, todos los que sean susceptibles de valoración económica o apreciación pecuniaria, ya sea que fueran objetos corporales o bienes inmateriales, ya sea que estuvieran o no en el comercio.

Puede ser expropiada si media una ley y previa indemnización.

Restricciones y Límites Constitucionales:

El derecho de propiedad está doblemente limitado, las limitaciones hacen a su contenido y extensión material y a su extensión temporal, porque este derecho no solo no es absoluto sino que tampoco es perpetuo.

La primera categoría de limitaciones surge del carácter relativo del derecho, está sometido a las leyes que reglamentan su ejercicio (regula el ejercicio del derecho de propiedad). El beneficiario de la restricción es la colectividad (comprende a la comunidad en general) son ejemplos de ellas los códigos de edificación, que establecen determinadas alturas máximas, frentes mínimos, cercas obligatorias, etc. a las construcciones privadas. No son indemnizables

Las servidumbres en función del interés privado de otros particulares, ellas afectan el normal ejercicio del derecho de la propiedad y constituyen desmembraciones que enervan la exclusividad de su uso y goce. Son indemnizables.

El derecho de propiedad está limitado en el tiempo, puesto que el Art. 17 de la C.N. luego de proclamar que la propiedad es inviolable, agrega las 2 excepciones al principio: la sentencia fundada contra el titular del dominio y la expropiación.

Función Social:(la tesis de la propiedad como función social) Cuando hablamos de la función Social de la propiedad según Comte y Duguit decimos que, la propiedad privada es una institución jurídica establecida en atención a la función social que desempeña. La colectividad le ha confiado al individuo la propiedad de un bien, solo el poseedor de la riqueza está en condiciones de acrecentarla, y tal aptitud genera en él una responsabilidad frente a la colectividad que le ha asignado el bien en atención a la utilidad social que conlleva tal posesión particular. Nos hallamos frente a lo que Bidart Campos denomina la propiedad en función social.

El Art. 38 proclama la propiedad privada tiene una función social y estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común.

Será el Congreso quien por mandato constitucional, determinara políticamente la función social de la propiedad, conforme a las cambiantes realidades sociales y relaciones de fuerzas ideológicas existentes en su seno.

Expropiación: el acto por el cual el Estado priva a una persona de un bien determinado, con fines de utilidad pública o interés general calificados por ley, y mediante una justa y previa indemnización. Los requisitos fijados por el **art. 17 de la C.N.** para que proceda la expropiación son los 3 elementos:

Utilidad Pública: al provecho, comodidad o interés, en beneficio de todo el pueblo o parte de él.

Calificación Legal (Declaración por Ley): será el Congreso quien realice la evaluación política acerca de si una finalidad determinada constituye la utilidad pública que se requiere para considerar un bien sujeto a expropiación.

Indemnización Previa: debe ser pagada antes de producirse la efectiva desposesión del bien. Debe ser justa y cuando restituye al propietario el mismo valor económico de que se lo priva y cubre, además de los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación.

La Propiedad Intelectual: la propiedad intelectual, industrial y comercial, es también motivo de reconocimiento expreso en el **Art. 17** todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento, o descubrimiento por el término que le acuerde la ley, establece la cláusula. Según el art. 5 de la ley 11.723, la propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos durante 50 años a partir del deceso. La ley 111 de patentes de invención reconoce el amparo por 5, 10 o 15 años, según el mérito del invento o descubrimiento.

Confiscación: modo de desapoderamiento de la propiedad, la confiscación de bienes consistía en el acto de autoridad por medio del cual se priva a una persona de un bien de su pertenencia, en forma coactiva y sin indemnización previa o ulterior. No tiene por causa la utilidad pública, a la que se ha de destinar el bien confiscado. Hay confiscación

siempre que se prive a una persona de todo o parte de sus bienes, transfiriéndolos al fisco, sin indemnización alguna y sin la calificación legislativa de utilidad pública.

DERECHOS SOCIALES

Constituyen aquella especie de derechos subjetivos inherentes a la persona que, debido a su contenido social y económico, acusan una funcionalidad social más intensa, siéndoles reconocidos a los hombres en razón de sus circunstancias vitales, procurando un resguardo real, completo e integral de su dignidad, promoviendo un orden socioeconómico que lo posibilite.

Art. 14 Bis: el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador, condiciones dignas y equitativas de labor (situaciones y ambientes no vejaminosos ni indignos para la cualidad humana), jornada limitada (el descanso diario), descanso y vacaciones pagados (receso semanal y anual), retribución justa, salario mínimo vital y móvil, igual

remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección, protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes, jubilaciones y pensiones móviles, la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Los 3 párrafos consagran constitucionalmente los derechos sociales.

El Art. 14 bis aborda los siguientes derechos: el trabajo, el trabajador, organizaciones gremiales, la seguridad social, la familia

Derecho al Ambiente: Art. 41: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Corresponde a la Nación dictar las normas de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Entre los derechos de 3ª generación, se encuentra el de gozar de un ambiente sano y equilibrado, el cual, según la C.N ampara a todos los habitantes y a las generaciones futuras

Derechos de Usuarios y Consumidores: Art. 42: Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos. No se corresponde a una protección esgrimida a favor de los usuarios y consumidores, a tenor del **Art. 42 de la C.N** la atención personalizada.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Con la reforma de 1994 se introdujo expresamente en el texto, las acciones de Amparo y de Habeas Corpus junto con la ampliación de esta cobertura a los derechos colectivos y el denominado Habeas Data.

Garantías de Libertad Corporal (Personal):

Asilo: Asilo consiste en: Libertad del extranjero perseguido en su país por motivos políticos, religiosos, raciales, etc.

La libertad es el temas esencial de constitucionalismo y su estado de derecho, y una condición sine qua non para la vida.

La libertad corporal (art. 14 de la C.N), es derecho a la locomoción inherente a todo individuo de vivir don quiera y trasladarse a donde le plazca o de arraigarse en un sitio o de cambiar de residencia para satisfacer sus necesidades y aspiraciones

Esta libertad encuentra respaldo también en el art. 18 y 19 C.N., siendo su principal garantía de orden constitucional el habeas corpus (art. 43, C.N. 1994). Actualmente el asilo no solo integra los derechos no enumerados que se reconocen en el art. 33 de la C.N. de 1853, al acordársele jerarquía constitucional, esta pasa a revistar en forma complementaria con sus previsiones al respecto. (Art. 75 inc. 22, C.N.)

El Habeas Corpus: según el art. 43 C.N. cuando se produce una lesión, restricción, alteración o amenaza de la libertad física o un agravamiento ilegítimo en la forma o condición de una detención, o se produce una desaparición forzada de personas la acción del Habeas Corpus podrá ser interpuesta. Es la tutela de la libertad física. Es la garantía constitucional más importante. Podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor.

- **HABEAS CORPUS REPARADOR:** Ante la privación de la libertad personal sin forma escrita de autoridad competente o en forma ilegal.

- **HABEAS CORPUS PREVENTIVO:** Ante la amenaza de consumarse la privación de la libertad
- **HABEAS CORPUS RESTRINGIDO:** Ante las restricciones o molestias secundarias de la libertad individual , seguimiento vigilancia , impedimento de ingreso o egreso a un lugar.
- **HABEAS CORPUS CORRECTIVO :** Ante el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención
Ante la negativa a la solicitud de optar salir del país.

El habeas corpus se mantiene frente al estado de sitio: pueden los jueces analizar y expedirse sobre la constitucionalidad de la declaración del estado de sitio .

Pasos del proceso de habeas corpus

1. Petición con todo aporte de datos
2. Pedido de informes
3. La comparencia del detenido frente al tribunal
4. Análisis de la constitucionalidad de la medida , deber ser ilegales los actos atacados
5. Resolución judicial

Garantías en el Proceso: un proceso judicial es un conjunto sucesivos de actos cumplidos ante el órgano jurisdiccional que culmina con la sentencia. La constitucional nacional, prevé los perjuicios con los que éste se estructura. El debido proceso penal implica que no se omitan el conjunto de reglas legales y de equidad que definen los derechos y deberes humanos y provean a su cumplimiento; supone el total cumplimiento de las etapas procesales, que otorguen al particular oportunidades de **defensa, prueba, juez de la ley y sentencia fundada**. El juicio previo debe contener en forma perentoria: la acusación o demanda, la defensa, la prueba, y decisión fundada del tribunal o sentencia. Todo el desenvolvimiento del juicio debe ser ante los jueces propios.

Garantías de Condena: las pautas principales son:

El principio de inocencia (toda persona es inocente hasta tanto el órgano judicial lo declare culpable) Los postulados del **Art. 18** (se protege la libertad individual restringiéndose los casos de privación efectiva de libertad, siempre y cuando no perjudique los fines del proceso).

Prohibición de la pena de muerte por razones políticas, de los tormentos y azotes.

De acuerdo a la norma constitucional, la pena es instrumento de seguridad y defensa social y no de castigo, motivo por el cual las unidades penitenciarias no pueden transformarse en ámbitos de castigos.

Inviolabilidad de Domicilio, Correspondencia y Papeles Privados: el **Art. 19** de la C.N. fija un ámbito de reserva para la persona que no puede ser afectado por el Estado o

particulares, salvo la excepciones que establezcan la ley en forma razonable y en consonancia con lo principios constitucionales.

Las órdenes de allanamiento deben constitucionalmente evitar que se produzcan en horarios nocturnos, salvo causas justificadas previamente. Así mismo deben especificarse claramente los domicilios afectados.

Acción de Amparo: en la reforma del 43 se incluye el amparo ,es la protección de las demás libertades y derechos individuales que no comprenda la libertad ambulatoria. En un comienzo la defensa de los derechos y garantías a través de la vía de amparo se reconocía en virtud de la jurisprudencia. Luego de la reforma de 1994 se estableció como género de la protección de los derechos constitucionales y los derechos colectivos y el habeas data.

El objetivo es que frente a una alteración de un tratado o ley, que cause perjuicio, el agraviado pueda recurrir ante la sede judicial a reclamar el cese de dichas violaciones o que se mande a ejecutar lo que corresponde. **El perjuicio debe ser real, efectivo, tangible, concreto e ineludible**, y se admite también ante la amenaza de una lesión que sea precisa concreta e inminente. Algunos de los principales cambios que produjo la reforma de 1994 son:

1. solamente **podrá declararse inadmisibile esta acción cuando no** exista un remedio más idóneo contra actos u omisiones de autoridades públicas o particulares.
 2. los derechos y garantías protegidos mediante el amparo son los reconocidos por la Constitución y los de los tratados y leyes.
 3. se puede accionar contra actos de autoridad lo que incluirá al poder judicial.
- Debe ser presentado por el damnificado o su apoderado , se deben especificar claramente los hechos , autores.

El Amparo Colectivo: la posibilidad del amparo colectivo o de los derechos colectivos, que también se denominan intereses difusos. En el Amparo Colectivo, del art. 43 solo tiene legitimación activa: el afectado, defensor del pueblo y las asociaciones que se encuentren registradas

El Habeas Data: va dirigido a proteger la intimidad y los derechos personales que puedan verse afectados por información contenida en registros o bancos de datos públicos o privados. Permite corregir datos de registros públicos y privados. Aquí esta en juego la libertad informática, que aplica el derecho de acceder y conocer la información recopilada de una persona, a los efectos de su verificación y control para asegurar su corrección y evitar su uso indebido.

Toda persona podrá utilizar esta clase de amparo:

- 1) Tomar conocimiento de la información referida a ella y la finalidad de dichos registros.

2) Para determinar si dicha información contiene datos falsos o que produzcan discriminación.

3) En cuyo caso la persona amparada podrá exigir al órgano jurisdiccional que mande a suprimir la información falsa o discriminante.

LIMITACIONES DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

El derecho constitucional , instaure limitaciones (asegurar el bien común)

Relatividad: los derechos constitucionales no son absolutos por lo cual son susceptibles.

Limitaciones Permanentes: los supuestos de limitación permanente de los derechos son: **poder de reglamentación y poder de policía.**

Reglamentación: el ejercicio de los deberes no reviste el carácter absoluto, sino que reconoce límites, está sujeto a reglamentación legal, la que debe, al mismo tiempo ser razonable. Reglamentar un derecho es limitarlo, es hacerlo compatible con el derecho de los demás dentro de la comunidad y con los intereses superiores de esta última.

La facultad reglamentaria de los derechos se encuentra **sustento en el Art. 14** de la C.N. cuando dice todos los habitantes de la nación argentina gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamente su ejercicio a saber

La reglamentación debe presentar dos principios:

a) Principio de Legalidad:(todo lo que no está prohibido está permitido)

Art 14 y 19 . En todos los casos es el Congreso el órgano competente para reglamentar por ley el ejercicio de los derechos , debemos tener en cuenta que el termino ley no es formal , puede haber otras normas en sentido general ej :ordenanzas municipales.

b)Principio de Razonabilidad: El principio de razonabilidad encuentra cabida en la C.N. en los **Art. 28**, (se refiere a la razonabilidad que debe presidir a las limitaciones impuestas por la ley a los derechos constitucionales) y 99 inc. 2 (expide instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de leyes de la nación, cuidando de no alternar su espíritu con excepciones reglamentarias). En el marco de lo jurídico la razonabilidad reconoce **tres dimensiones:**

1. Razonabilidad Cuantitativa: se refiere y protege la integridad de los derechos tomados en sí mismos,

2. Razonabilidad Cualitativa: protege la igualdad ante la ley.

3. Razonabilidad Instrumental: averigua la proporcionalidad que existe entre la finalidad de la ley y las restricciones impuesta a los derechos.

Poder de Policía: es la potestad jurídica en cuya virtud el Estado, con el fin de asegurar **la libertad, la convivencia armónica, la seguridad, el orden público, la moralidad, la salud y el bienestar general de los habitantes,** impone por medio de la ley y

de conformidad con los principios constitucionales, limitaciones al ejercicio de los derechos individuales, a los que no pueden alterar ni destruir y si bien incumbe la apreciación y valoración y la elección de los medios, corresponde definitivamente al poder judicial decidir si las limitaciones encuadran o no en el marco de la constitución, salvaguardando los derechos individuales. El poder de policía permite limitar los derechos constitucionales

Caracterización Constitucional: En el preámbulo, (manifiesta la clara intención de constituir la unión nacional, afianzar la justicia consolidar la paz interior, proveer a la defensa del bien común y promover el bienestar general.) En la parte dogmática podemos citar el **Art. 14** (fija la facultad de los derechos individuales), **art 19** (fija la necesidad que toda reglamentación de los derechos sea visualizada por medio de la ley) **y 28** (exige que no se puede alternar ni discutir el espíritu del derecho).

En la parte orgánica de la Constitución Nacional encontramos el **Art. 75 Inc. 18** (concede la atribución al poder legislativo de proveer todo lo conducente a la prosperidad del país), **Inc. 32** (en la medida que en el mismo se otorgan los poderes llamados antecedentes).

Clasificación: **a) Restringido:** en el ejercicio de este poder la Constitución restringe la libertad individual hasta donde es necesario para conservar el orden público, a fin de mantenerlo o restablecerlo, si fuera alterado.

b) Amplio: bienestar general.

EMERGENCIAS EN EL DERECHO PUBLICO

Emergencia: se presenta en estados o situaciones históricamente ciertas o posibles, excepcionales de necesidad ante lo imprevisto y insólito.

Pueden tener origen en el orden físico y económico la legislación de emergencia reconoce 2 fuentes PL (a través del poder de policía) y es ejecutada por el poder ejecutivo .

Decreto de necesidad de urgencia

Medidas dictadas por el PODER EJECUTIVO

Reforma del 1994 incorporó en el artículo 99 inc 3

Estado de sitio: su declaración no puede ser revisada judicialmente.

Noción: es un instituto de emergencia que la Constitución otorga a los poderes políticos del Estado, para que en situaciones de verdadera excepción puedan hacer uso de mayores poderes en preservación de la ley fundamental y las autoridades creadas por ellas. Este no suspende el imperio de la constitución, sino que se declara para asegurar su vigencia sirviendo de escudo frente a las causas de gravedad que ponga en peligro el ejercicio de la constitución y de las autoridades creadas por ellas. **Durante el Estado de sitio, el Poder Ejecutivo podrá:** Arrestar personas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino

Causas: el art. 23 de la C.N. enuncia las 2 causales de declaración de estado de sitio:

a) La Conmoción Interior: se trata de aquellas conmociones interiores que pongan en peligro el ejercicio de la constitución y de las autoridades creadas por ellas. La Corte a dicho los acontecimientos del estado que justifiquen la adopción del estado de sitio deben ser de una gravedad que racionalmente obliguen al uso de las medidas defensivas, en sus aspectos preventivos que pongan en riesgo a las autoridades constituidas o a la constitución.

b) Ataque Exterior: en caso de ataque exterior, el órgano encargado de declarar el estado de sitio, es: el poder ejecutivo con acuerdo del senado.

c) A partir de la incorporación del Pacto de San José de Costa Rica se establece que es causal en caso de guerra o emergencia o peligro público que amenace la independencia o seguridad del Estado.

Las causales para que proceda el instituto de la intervención federal son:

alteración de la forma republicana de gobierno, ataque exterior, sedición e invasión de una provincia a otra.

Órganos que lo Declaran: conmoción interior el Congreso. Ataque exterior (el ejecutivo con autorización del senado).

Efectos: durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino. Quedan suspendidas las garantías constitucionales.

FORMAS DE GOBIERNO

REPRESENTATIVA REPUBLICANA Y FEDERAL

SISTEMA REPRESENTATIVO: El gobierno actúa en representación del pueblo, art 22: el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes.

ART 1 La nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana y federal.

LA SOBERANIA: Doctrinariamente es la cualidad del poder, no tiene título ni residen en nadie. En conclusión esta idea de representación es una ficción jurídica.

Formas Semirrepresentativas (Semidirecta): procedimientos mediante los cuales se le consulta o se le da participación al cuerpo electoral. Dentro de estos encontramos: **a)**

Referéndum: consulta al cuerpo electoral para que exprese su opinión sobre un asunto publico, generalmente de carácter normativo. Hay distintos tipos: Según el acto normativo: constitucional, legislativo, administrativo. Según el momento en que se realice: anterior o posterior

Según su fundamento jurídico: obligatorio o facultativo

Según la eficacia que produzca: consultivo o vinculante

b) Plebiscito: consulta al cuerpo electoral sobre una consulta de vital importancia para el estado.

c) Iniciativa Popular: es la facultad que se acuerda a una fracción del cuerpo electoral de proponer la sanción de una ley.

d) Destitución Popular, Revocatoria o Recall: el procedimiento en el cual una fracción del cuerpo electoral plantea la convocatoria a todo el electorado para que se decida la permanencia o no de un funcionario o magistrado en el ejercicio de su función.

Iniciativa Popular: Ley 24.747

La iniciativa popular es el Art. 39 dividido en 3 párrafos. Se encuentra regulada en el art. 39 de la Constitución Nacional: Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de 12 meses.

Podemos efectuar las siguientes consideraciones: Ciudadanos, quedarían excluidos los extranjeros de este derecho. Los ciudadanos también tienen iniciativa legislativa. La iniciativa debe ser presentada a la cámara de diputados. Art 4 de la ley 24.747

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

El art. 39 de la C.N establece que proyectos No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Consulta Popular: la consulta popular es el Art. 40 dividido en 3 párrafos. Se encuentra regulada en el Art. 40 de la constitución nacional: El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

La decisión es del Congreso Nacional

La iniciativa de la consulta corresponde a la Cámara de Diputados de la Nación

Hay dos proyectos de ley: el original y el de convocatoria a la consulta popular.

la ley de convocatoria puede ser vetada

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

La consulta no vinculada puede ser convocada por el P.E o como por el Congreso, el congreso con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada

Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

Requiere la mayoría especial para su dictado, el éxito o fracaso de este instituto está en manos del congreso

DERECHOS POLITICOS :hay una diferencia entre derechos civiles y políticos, la cual se basa en la finalidad del hecho. Los derechos políticos son los que se relacionan con la calidad del ciudadano y que permiten participar en la vida política. Dentro de los cuales encontramos: los que permiten participar en la constitución del gobierno, y los que permite ser designado miembro del gobierno. También encontramos derechos políticos como: *Derecho a peticionar ante autoridades, *Derecho de realizar reuniones de carácter político *Derecho a constituir ideas políticas sin censura previa *Derecho al adoctrinamiento político

Los derechos políticos son anexos a la participación en la vida estatal no pertenece al grupo: derecho de asociación

PARTIDOS POLITICOS: La reforma los incorpora en la constitución nacional.

ART 38 (Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, el estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes)son formaciones sociales que el estado debe regular dando su carácter de instrumento indispensable en el proceso democrático, que aspiran a conseguir el control del gobierno o realizar un política eficaz. A fin de establecer un concepto de partidos políticos, la **corte caso partido obrero ha dicho que: instrumentos de gobierno que tienen como función actuar como intermediarios entre este y fuerzas sociales.**

Clasificación:

- a) Según su Estructura: partidos de cuadros y partidos de masas.
 - b) Según su Ideología: partidos de derecha, centro y de izquierda
 - c) Según el Ámbito Territorial: partidos internacionales y nacionales
 - d) Según la Posición de Gobierno que Ocupen: partidos de gobierno y partidos de oposición.
 - e) Según su Origen: partidos de génesis parlamentaria y partidos de creación exterior
- Duverger distingue según el sistema de partidos a) unipartidismo, b) bipartidismo, c) pluripartidismo.
- Sartori distingue: a) partido único, b) partido hegemónico, c) partido predominante, d) bipartidista, e) pluralismo limitado, f) pluralismo extremo, g) atomización.

Funciones:

- a) Encauzar la caótica voluntad popular
- b) Educar al ciudadano para la responsabilidad política
- c) Servir de eslabón entre el gobierno y la opinión publica
- d) Seleccionar la elite que debe dirigir los destinos de la nación
- e) Proyectar la política de gobierno y controlar su ejecución.

No configura una de las funciones de los partidos políticos, constituirse en los verdaderos conductores de gobierno

Ley 23298: garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política para

agruparse en partidos políticos democráticos

SUFRAGIO: La reforma lo incorporo en el artículo 37 es el Derecho político que tienen los miembros del pueblo del estado de participar en el poder como elector y elegido.

Tiene características: Universal: lo que ya había sido incomparable aunque para varones, en 1912. En 1947, la ley 13010 habilita el voto femenino que se realiza por primera vez en 1951. Igual, Secreto y Obligatorio. Conforme lo reconoce la Corte Suprema en Ríos, votar es: una función pública

Cumple dos funciones : la electoral y la participación gubernativa

Según su naturaleza: a) derecho natural o positivo b) un deber c) derecho deber d) una función pública y política

Clasificación:

- a) Según la Forma de Emisión: puede ser público o privado
- b) Según los Sujetos Eminentemente: puede ser universal o restringido
- c) Según la Exigibilidad de Emisión: pueden ser obligatorio o facultativo
- d) Según la Proximidad con el Elegido: puede ser directo o indirecto
- e) Según el Computo de cada Sufragio: puede ser único o plural

SISTEMAS ELECTORALES

Procedimiento por el cual los electores expresan su voluntad en la designación de órganos representados por medio de voto

Clasificación: 1. Mayoritario : se asigna las bancas al que gana

2 Proporcionalistas: se asignan las bancas según la proporcionalidad a los votos obtenidos por cada lista

Recepción constitucional: esta regulación parte del art 45 y art 37

Procedimiento : se dividen los votos obtenidos por cada número de bancas a cubrir. Se ordenan en forma decreciente

Escrutinio : ley 22.247 actualmente la cámara de diputados esta compuesta por 257 miembros.

Nuestro Código Electoral prevé distintos tipos de sufragio considerados al momento del escrutinio de votos cuales son: Votos válidos, nulos, blancos recurridos e impugnados.

Sistema republicano argentino nacimiento-evolución

El sistema republicano argentino, comienza a configurarse desde el primer movimiento independentista en 1810. Así lo demuestran no solo los debates de los cabildos del 22 y 25 de mayo, sino también la línea ideológica sostenida por sus actores, Mariano Moreno, Bernardino Rivadavia, el Dean Gregorio Funes, Manuel Belgrano, entre tantos otros, quienes ya participaban de las teorías revolucionarias sostenidas en la revolución francesa (1789) y en los movimientos independentistas de los Estados Unidos

de Norteamérica (1776).

Nuestra república nace de manera incipiente en 1810, con el sostenimiento de las ideas libertarias, aunque la independencia pudiera declararse recién en 1816. Desde los primeros instrumentos de gobierno patrio como lo fue el Reglamento de 1811 se incorporó la idea básica del hombre como centro de derechos individuales, la libertad, la igualdad frente a la ley como límites al poder de la autoridad, y la organización del poder dividiendo las funciones para evitar la suma y el despotismo.

Fuimos incorporando en cada instrumento constitucional: Asamblea del año XIII, Reglamento de 1815, Declaración de la Independencia 1816, constitución de 1819, Constitución de 1826, los más de doscientos pactos interprovinciales, y finalmente la constitución de 1853, con sus reformas de 1860, 1866, 1989, 1949, 1957, y 1994, los consagrados principios republicanos cuando declaramos que la nación argentina adopta para su gobierno la forma republicana, representativa y federal, según lo establece la presente Constitución- Artículo 1 C.N.

El término República :es la comunidad jurídica organizada sobre la base de la igualdad de todos los hombres, cuyo gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo y responsable ante el pueblo de su administración.

Su etimología latina res pública se identifica por: Estado de derecho: gobierno y habitantes sometidos a la ley, respeto a los derechos del hombre, Igualdad frente a la ley, Libertad de expresión, Soberanía popular, Base popular del poder, División de poderes, Independencia del Poder judicial, Periodicidad en el ejercicio de las funciones del poder, Publicidad de los actos de gobierno, Control de los actos de Gobierno.

Nuestro sistema jurídico incorporó en las distintas etapas históricas los llamados derechos de primera generación: civiles y políticos, de segunda generación: económicos, sociales y culturales y de tercera generación o difusos, incorporando incluso toda la gama de protección por medio del derecho internacional al dar rango constitucional a tratados internacionales y convenciones protectoras de derechos del hombre.

Recepción en la constitución nacional

Arts. 1, 5 y 6

Caracteres:

- 1) Igualdad de los hombres
- 2) Origen popular del poder
- 3) Periodicidad de los mandatos
- 4) Responsabilidad de funcionarios
- 5) Publicidad de los actos de Gob.
- 6) División y equilibrio de poderes
- 7) Legalidad

1) Igualdad de los H. Preámbulo y Art. 16

2) Origen popular del poder

Siglo XVIII

Artículos. 33 y 37 sufragio diputados 46 senadores 54 presidente y vice 94 a 98 Corte 99 inciso. 4

Principio representativo 22 Artículos. 39 y 40

3) Periodicidad

Jueces 110 (conservaran sus empleos mientras dure su buena conducta)

Diputados Artículos. 50 (4 años y son reelegibles), senadores 56 (6 años y son reelegibles) presidente y vice 90 (4 años y son reelegibles por un solo periodo)

4) Responsabilidad

Civil: daño res pública

Penal: legisladores inmunidad de proceso Artículo 69 Código Penal

Administrativa jerárquica, sanciones

Política: destitución e impedir que accedan a otro en el futuro,

juicio político Artículos. 53, 59 y

60 jurado de enjuiciamiento (integrado por legisladores, magistrados y abogados con matricula federal) Artículos. 115 legisladores 66, jefe de

gabinete voto de censura

Artículos. 101

5) Publicidad

Consecuencia responsabilidad

Jefe de gabinete Artículos. 101, 100 inc. 10 y 104

Artículos.. 83 promulgaciones Artículos. 78 y Artículo 2 del código

Civil

6) división y equilibrio de poderes

Título primero de segunda parte PL. PE. PJ.

Artículos. 109 76 y 99 inciso 3 prohíbe ejercer funciones

legislativas, Artículos. 72.

7) Legalidad

Artículos. 19

Facultades Extraordinarios: Artículo 29- El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincias, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán

a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.

Derecho a la Revolución: el art. 33 de la Constitución Nacional, otorga rango constitucional a los llamados derechos no enumerados, entre estos encontramos el derecho a la revolución, que es el derecho de resistencia activa a la tiranía. Santo Tomas parte del principio de que la autoridad esta ordenada al bien común y su legitimidad depende tanto de la obtención legal del poder cuando de la finalidad de su ejercicio. El tirano puede ser tal en cuanto al título o en cuanto al régimen. El primero está justificada tanto la resistencia pasiva como la activa, mientras que en el segundo aparece justificada la resistencia pasiva y en algunos caso la pasiva.

Los Gobiernos de Facto: ART 36 comenzaron con el golpe de Estado contra Hipólito Irigoyen en 1930. La experiencia argentina de sucesivas interrupciones del orden constitucional, a dado lugar a toda una elaboración doctrinaria donde explican la forma en que se ha producido desde el punto de vista jurídico, el paso de un régimen de facto a otro iure y viceversa. Linares Quintana dice: El gobierno de facto, es el que ejerce pacíficamente la función pública, no por derecho sino como consecuencia de un hecho al margen del cauce señalado por la constitución, y con el asentamiento al menos táctico del pueblo.

EI PODER LEGISLATIVO.

En general se ha asignado al parlamento los siguientes roles. Roles

- 1) Legislar: dictando Normas reguladoras de la vida social con alcances generales y coactivos.
- 2) Controlar al Poder Ejecutivo y También Poder Judicial, con atribuciones propias y por medio de órganos de control como la Auditoría General de la Nación, Defensor del Pueblo, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Ministerio público.
Ejerce control Parlamentario cuando otorga venias, autorizaciones, pedidos de informes, interpelaciones, moción de censura Artículos 101, 100 incisos 9, 11
- 3) Aprobar tratados internacionales o actos de gobierno
- 4) Intervenir en las designaciones, renuncia o remoción de funcionarios
- 5) Investigar, inspeccionar. Por medio de Comisiones investigadoras
- 6) Escenario de la oposición
- 7) Caja de resonancia de la opinión pública
- 8) Representar y participar
- 9) Procurar

- 10) Mediar y concretar
- 11) Debatir
- 12) Residencia de la clase política
- 13) Imagen de la democracia

Estructura

Artículo 44- Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

Cámara de Diputados (Art. 45):

Calidad: los diputados son representantes del pueblo de la Nación.

Cantidad: actualmente la cámara de diputados tiene 257 representantes. Ya en la reforma de 1898 se establece una relación entre cantidad de diputados y densidad demográfica. 1 cada 161.000 habitantes o fracción mayor a

80.500 (se contabilizan los habitantes, sean o no ciudadanos). El Congreso puede aumentar pero no disminuir la base fijada por la Constitución para determinar el número de representantes.

Elección: directa a simple pluralidad de sufragios.

Requisitos: 25 años, 4 años de ciudadanía en ejercicio, natural de la provincia que representa o con 2 años de residencia inmediata en ella
(todos estos requisitos deben cumplirse al tiempo de aprobarse su diploma)

Duración: 4 años, reelegibles indefinidamente. Antes de la reforma del 94, duraban 9 años.

Renovación: por tercios cada bienio.

Cámara de Senadores (Art. 54):

Calidad: los senadores son representantes de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

Cantidad: Todos los distritos cuentan con igual cantidad de representantes, 3 (tres), correspondiendo 2 senadores a la mayoría y el restante a la primera minoría (oposición).

Elección: A partir del 94 la elección es directa,

Requisitos: 30 años, 6 años de ciudadanía en ejercicio, natural de la provincia que representa o con 2 años de residencia inmediata en ella y una renta anual de 2.000 pesos fuertes o equivalente (todos estos requisitos deben cumplirse al tiempo de su elección).

Duración: 6 años, reelegibles indefinidamente.

Renovación: por tercios de distritos cada dos años. De ese modo se compatibilizan las fechas de elección de representantes de ambas Cámaras, evitando la necesidad de ir a las urnas todos los años.

Autoridades: El Vicepresidente de la Nación es le Presidente del Senado. Si por alguna razón debe ausentarse para ejercer las funciones de la Presidencia, se nombrará un presidente provisional, elegido por los senadores. Quien efectivamente ejerza la presidencia de la Cámara Alta no tendrá voto salvo en caso de empate en la votación.

Facultades Privativas de cada Cámara: Cámara de Diputados: corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (art. 52). A la Cámara de Diputados le corresponde aprobar la formación de causa para acusar ante el senado a los funcionarios sometidos a juicio político (Art. 53).

Cámara de Senado: le corresponde prestar acuerdo en la designación que hace el poder ejecutivo de algunos magistrados y funcionarios (Art. 99) e intervienen en el juzgamiento de los funcionarios sujetos a juicios políticos (Art. 59 y 60). Al Senado le corresponde autorizar al presidente de la nación para que declare el estado de sitio en caso de ataque exterior (Art. 61).

Privilegios colectivos

Artículo 64: Cada Cámara es juez de elecciones derechos y títulos. Artículo 66: Cada Cámara dicta su reglamento interno.

Artículo 66: poder disciplinario.

Artículo 71: informes de los ministros.

Artículo 101 control sobre el Jefe de Gabinete de ministros. Por medio de una moción de censura con mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras y puede ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara.

Artículo 106: pueden los Ministros concurrir a las Cámaras.

Individuales

Artículo 68: exención de pena, ningún miembro del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones.

Artículo 69: exención de arresto. Artículo 70 exención de proceso.

También se han dispuesto una serie de Incompatibilidades con el fin de garantizar la independencia y funcionamiento del poder, como los contenidos en los artículos. 72, 73, 105.

SESIONES Artículo 63 sesiones ordinarias 1 marzo hasta 30 noviembre, prórroga y extraordinarias pueden ser convocadas extraordinariamente por el presidente. Quórum Artículo. 64 (mayoría absoluta, más de la mitad, y las decisiones se toman por mayoría absoluta)Artículo 65 simultaneidad de sesiones(cada cámara empieza y concluye sus sesiones simultáneamente ,ninguna de ella mientras se hallen reunidas ,podrá suspender sus sesiones más de 3 días , sin el consentimiento de la otra) Forma parte del

derecho parlamentario la tarea parlamentaria en general, la gestión en comisiones y en los bloques legislativos.

Asambleas parlamentaria:

Artículo 99 inc.8 apertura de las sesiones por parte del Presidente

Artículo 75 inc.21 admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente y vice.

Artículo 93 Juramento presidencial

Ley 20.972 de afealdía quórum de 2/3 de los miembros de cada cámara

Artículo 97 y 98 Proclamación del presidente y vice electos.

Asamblea Legislativa: Procedencia y Funciones: es la sesión conjunta del Senado y de la Cámara de Diputados

El Congreso reunido en Asamblea con los Diputados y Senadores debe tomar algunas decisiones:

- a) para que el presidente haga la apertura de la sesiones del Congreso
- b) para admitir y desechar los motivos de dimisión del Presidente o Vicepresidente de la Republica.
- c) Para que el Presidente y Vice, tomen posesiones de su cargo prestando el juramento en manos del Presidente del Senado.
- d) Para proceder a la designación del funcionario público.
- e) Proclamación del Presidente y Vice de la Nación elegidos por el pueblo.
- f) Para determinar que funcionario público ha de desempeñar la presidencia, en los casos de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y Vicepresidente de la Nación.

La sesión conjunta del Senado y de la Cámara de Diputados conforma la Asamblea Legislativa, no corresponde a la misma la función: Para autorizar al presidente para que declare el estado de sitio en caso de ataque exterior.

ATRIBUCION DEL PODER LEGISLATIVO CONGRESO

Es la más importante en manos del Congreso allí radica su rol en la función gubernativa y de organización de la convivencia social. Formación y sanción de leyes art 75 y siguientes.

Atribuciones del congreso

Legislar en materia aduanera, arreglar el pago o deuda externa y interior, fijar anualmente presupuesto administrativo, reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas

Poderes Implícitos y Residuales: legisla, impone, reglamenta, decreta, contrata, aprueba, o desecha, dispone, arregla, fija, acuerda, establece, crea y suprime, dicta, prevé, hace, da, admite, organiza, protege, etc. La primera parte del Art. 75 consagra los poderes implícitos ya que partir de estos el Congreso puede legislar, reglamentar y adoptar

decisiones que complementen de un modo necesario y conveniente los poderes expresos y le otorga al poder de policía del gobierno federal. La segunda parte del art acuerda al Congreso las facultades residuales otorgadas por la Constitución al gobierno

Órganos auxiliares y de control vinculados al poder legislativo. Reforma de 1994

Auditoria general de la nación

Art 85: El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos financieros y operativos, será una atribución propia del poder legislativo tiene 7 miembros.

El examen y la opinión del poder legislativo sobre el **desempeño y situación general de la administración pública**, estarán sustentados en los dictámenes de la auditoría general. Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoria de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada. Intervendrá en el trámite de aprobación o rechazo de la cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos

Defensor del pueblo

ART 86: Es un órgano independiente instituido en el ámbito del congreso de la nación, que actuar con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos y garantías, actos u omisiones de la administración y el control del ejercicio y funciones de la administración pública

Tiene legitimación procesal, es designado y removido por el congreso, voto de 2/3 de cada cámara. Durará en su cargo 5 años

PODER EJECUTIVO

Se adopta en nuestro sistema como poder unipersonal, solo lo ejerce el

Presidente de la Nación

Artículo 87: El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de “Presidente de la Nación”

El vicepresidente que lo acompaña en la fórmula electoral forma parte del poder Legislativo como presidente de la Cámara de Senadores.

Requisitos: para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser electo Senador. Art. 89: 35 años de edad haber sido 6 años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta de 2000 pesos.

Mandato: Duración del Mandato: el Presidente y Vicepresidente, duran en sus funciones el término de 4 años (art. 90); y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo. El Presidente de la Nación cesa del poder el mismo día en que expira su periodo de 4 años; sin que evento alguno, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Reelección: la duración del mandato es de 4 años con posibilidad de una reelección, a los fines de que sea el pueblo, quien revalide los títulos al cano de 4 años, para acceder a un segundo periodo consecutivo. La reforma del 94 solo permite que el Presidente y Vicepresidente pueda ser reelegido consecutivamente solo una vez.

Sueldo: el Presidente y Vicepresidente disfrutaran de un sueldo pago por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el periodo de sus nombramientos. Durante el mismo periodo no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de Provincia laguna. El sueldo es fijado por ley de presupuesto.

Juramento: al tomar posesión de su cargo, el Presidente y Vicepresidente prestaran juramento en manos del Presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas de desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina.

Elección de Vicepresidente y Presidente: la elección es directa. También en doble vuelta si es necesario.

El Art. 94 expresa: el Presidente y el Vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

A su vez el Art. 95 establece: la elección se efectuará dentro de los 2 meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio.

El Art. 96 expresa: la segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las 2 fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los 30 días de celebrada la anterior.

El Art. 97 establece: cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del 45% de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y Vicepresidente de la Nación.

El Art. 98 expresa: cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido 45% por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de 10% respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y Vicepresidente de la Nación.

La elección de Presidente y Vice debe realizarse dentro de un determinado plazo, previo a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio. Ese plazo es de 2 meses.

Conforme la C.N. y el Código Electoral el momento en que deben reunirse las condiciones exigidas para ser elegido Presidente y Vice es al momento de oficializarse la fórmula por la justicia electoral.

Acefalia del Poder Ejecutivo: contenido en la ley 20972. Existe cuando se ha quedado sin su titular, y desaparece cuando dicho titular es reemplazado. Recepción Normativa

Constitucional: en caso de enfermedad, ausencia de capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y Vicepresidente, el Congreso determinara que funcionario público ha de desempeñar la presidencia.

Causales de Acefalia:

Enfermedad o Inhabilidad: transitorias, salvo enfermedades graves

Ausencia de Capital: transitoria, para que ocurra debe concurrir el permiso del Congreso. Solo podrá hacerlo sin permiso sin licencia por razones justificadas de servicio público. La

Renuncia o Remisión: permanente, los motivos deben ser admitidos por el Congreso.

Destitución: permanente, por juicio político. La Causal de Muerte: permanente. El Presidente puede ausentarse del territorio del país, cuando: Sin licencia solo por razones justificadas de servicio público

No hay Acefalia cuando hay golpe de Estado.

Ley 20.972: Acefalia Poder Ejecutivo Nacional. Establece que en caso de acefalía por falta del Presidente y Vicepresidente de la Nación, por quién será desempeñado transitoriamente el Poder Ejecutivo.

Jefe de Gabinete y los Ministros:

Régimen Constitucional: en la Segunda parte de la Constitución, Título I, sección II, Capitulo IV, se ha normado del Jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo. La C.N fija incompatibilidades y, en tal sentido ha previsto que los Ministros no pueden ser Senadores ni Diputados, sin hacer dimisión de su empleo. Tampoco impone la igualdad de derechos o competencias entre los Ministro, pero el Jefe de Gabinete es quien coordina, prepara y convoca a las reuniones de Gabinete de Ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Presidente.

Funciones: Instrumentan las funciones legislativas del Ejecutivo, consumen, su responsabilidad política, y ejercen las Jefaturas Administrativas de sus departamentos. Son nombrados por el Presidente de la Nación, son agentes presidenciales en la participación legislativa, pudiendo concurrir a sesiones del Congreso, tomar parte en sus debates pero no votar. Le está prohibido, tomar resoluciones por si solos. Al Jefe de Gabinete le corresponde refrenar los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente las leyes.

Responsabilidad: cada Ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas. La responsabilidad de los Ministro puede hacerla efectiva el Congreso por medio del juicio político, mediante la destitución y hasta la inhabilitación para ocupar otro empleo público.

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Administrativas: en su inc. 1, es el Jefe Supremo de la Nación, Jefe del Gobierno y Responsable Político de la Administración General, del País.

La Jefatura del Estado: el Presidente ostenta la calidad de Jefe Supremo de la Nación, como conductor y Jefe del Estado. Jefe Supremo, es la expresión de la calidad de único Jefe del Estado. Se lo llama Primer Mandatario no por que mande, sino porque proviene del Estado, como jefe de este.

La Jefatura de Gobierno: el Poder Ejecutivo es uno solo, y que en la figura del Presidente de la Nación se concentraran las jefaturas de Estado y de gobierno, que consagran la dualidad Jefe de Estado, Jefe de Gobierno.

Responsable Político de la Administraron del País: la administración pública nacional, se divide entre la centralizada y la descentralizada a cargo de órganos o entes autárquicos que poseen ciertos poderes de iniciativa o decisión.

El ejercicio de la **función administrativa** requiere el nombramiento y remoción de los empleados y funcionarios, lo realiza el Presidente de la Nación. Corresponde al Presidente de nación nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado para la designación del Magistrado de la Corte, el Senado debe prestarle el acuerdo exigido por el inc. 4 del art.99.el Presidente nombre también a los demás jueces de los Tribunales Federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna de la magistratura con acuerdo del Senado. También con acuerdo del Senado nombra a embajadores, Ministros plenipotenciarios y encargados de negocios. Nombra y remueve por si solo (el Presidente) al Jefe de Gabinete de Ministros, agentes consulares y jefes de despacho.

La Comisión, el inc. 19 del art.99, dispone que el Presidente pueda llevar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del senado. Durante el receso del Senado, puede nombrar por si solo, a los jueces de la Corte Suprema, el cual debe informar finalizado el receso, al Senado para evitar incertidumbre. El Presidente hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto de ambas cámaras.

Colegislativas: el Presidente participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El proceso de sanción y formación de leyes se da en 4 etapas: la iniciativa, sanción, promulgación y publicación y entrada en vigencia.

Decretos de Necesidad y Urgencia: son aquellos dictados por el Poder Ejecutivo sobre materia legislativa, propia del Congreso de la Nación, sin autorización o delegación de este, motivados por razones de gravedad o urgencias súbitas. Algunos los denominan decretos-leyes, y son sancionadas ad referéndum de la aprobación del congreso.

El Inc. 3 y 4 del Art. 99 autoriza el dictado de decretos:

- a) Circunstancias excepcionales imposibiliten seguir el procedimiento legislativo ordinario
- b) Se encuentra prohibido el dictado en materia penal, tributaria, electoral y sobre el régimen de los partidos políticos
- c) Deben emanar del Presidente por decisión adoptada en acuerdo general de ministros.

Económicas Financieras: la nueva Constitución reforma en 1994, suprimió la atribución económica financiera, por la cual el Presidente contaba con la facultad de hacer recaudar

la renta y decretar su intervención, según lo contemplaba el inc.13 del ex Art. 16. Esta ahora paso en manos del Jefe de Gabinete. El Presidente solo supervisa

En nuestro sistema, la facultad de disponer o autorizar los fondos o dineros públicos le corresponde al Congreso quien aprueba o no la cuenta de inversión. El Jefe de Gabinete ejecuta ese presupuesto.

Militares: las atribuciones militares se encuentran comprendidas dentro de los denominados poderes militares y de guerra, conferidos por la Constitución al Presidente de la Nación en el art.99 Inc. 12 al 15

Las atribuciones militares que posee el presidente son:

Jefatura de las Fuerzas Armadas: Es comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación. . el presidente tiene bajo su dependencia a la totalidad de las Fuerzas Armadas en todo lo relacionado con el poder disciplinario, administrativo y jerárquico en tiempo de paz y guerra. **Designación de las Fuerzas Armadas:** provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas; y por sí solo en el campo de batalla. **Disposición y Organización de las Fuerzas Armadas:** Dispone de las Fuerzas Armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

Poderes de Guerra: el Presidente declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

En su carácter de Jefe de las FF.AA el presidente ejerce el poder de mando. El mismo es: Administrativo, disciplinario y jerárquico.

Relaciones Exteriores: Art. 99 inc. 11 el Presidente concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

De Emergencia: Estado de Sitio: el Presidente declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

Puede declarar estado de sitio, en los siguientes casos:

- a) En casos de ataque, con acuerdo del Senado y por un tiempo determinado
- b) En casos de conmoción, solo si el Congreso está en receso.

Intervención Federal: constituye un instituto de emergencia, cuya finalidad es restablecer el orden constitucional quebrado en una provincia por conflictos internos o ataques exterior, facultad que le corresponde al Congreso, y en caso de receso del Congreso esa facultad le corresponde al Poder Ejecutivo.

Conmutación e Indulto: el Presidente puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

La Conmutación es el cambio de una pena mayor por una menor.

El Indulto es el perdón de la pena. La facultad de indultar recae sobre el Presidente. La propia norma constitucional establece las siguientes condiciones y requisitos:

Debe ejercerse en el ámbito de la jurisdicción federal

Previo informe del tribunal correspondiente

Debe tratarse de delitos sujetos a la jurisdicción federal

No es posible dictar indulto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

La Amnistía: consiste en el olvido pleno y total de los delitos o supuestos delitos cometidos por el ciudadano. Es una atribución que le corresponde al Congreso.

PODER JUDICIAL

La cabeza del Poder Judicial está en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Artículo 108.- El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

El Poder Judicial de la Nación está integrado en su estructura por:

- a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación
- b) La Cámara Nacional de Casación Penal (13 jueces dividida en 4 salas, cada una con sus respectivos fiscales, teniendo su sede en la Capital Federal)
- c) Las Cámaras Federales de Apelación (son tribunales de alzada en los casos establecidos por las distintas leyes)
- d) Los Tribunales Orales en materia penal
- e) Los Jueces Federales de Primera Instancia.

La Constitución estructura 2 cuerpos tribunalicios (para el Poder Judicial de la Nación) Ellos son: CSJ y los demás tribunales inferiores

ART 115 Los jueces de los tribunales inferiores de la nación será removidos por (mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones y , crímenes) el jurado de enjuiciamiento estará integrado por legisladores magistrados y abogados de la matrícula federal

El Consejo de la Magistratura:

Funciones y Atribuciones: de acuerdo al **Art. 114**, este establece El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la

totalidad de los miembros de cada Cámara **tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial**

El Consejo será integrado de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los Magistrados de los Tribunales Inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre Magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de Magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia

No constituye una atribución del Consejo de la Magistratura, conforme la C.N la, preselección de postulantes a magistraturas de la Corte, los Tribunales inferiores a la Corte y del Jurado de Enjuiciamiento

Ley 24.937: Art. 1: El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Art. 2: Composición. El Consejo estará integrado por veinte (20) miembros.

El magistrado

Requisitos: para ser designado juez de cualquier tribunal del PJN es preciso reunir requisitos que varían según la instancia en que se vaya a actuar. **El Art.**

111 establece ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con 8 años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser Senador (tener 30 años de edad y 6 años del ejercicio de la ciudadanía).

Nombramiento: el art. 99 inc 4 establece que el Presidente nombra los Magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por 2/3 de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto. Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos. Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos

Magistrados, una vez que cumplan la edad de 75 años. Todos los nombramientos de Magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por 5 años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

Garantías de Independencia: los constituyentes establecieron la inmovilidad de los jueces en sus cargos cuando en el Art. 110 dispusieron: Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

Inmovilidad de los Jueces en su Cargo: mientras dure su buena conducta, un juez debe tener la más firme seguridad de que nunca debe temer que sea separado de sus funciones, por la mera y antojada voluntad de los gobernantes de turno.

En cuanto a la destitución de los Magistrados, tienden a diferenciar el procedimiento para la destitución de los mismos de la C.S del que se aplica a los Magistrados Inferiores. El juicio político se ha manifestado, como un mecanismo idóneo e ineficaz para juzgar la responsabilidad política de los altos magistrados en el comprendido. La ley que había declarado la necesidad de reforma del 94 no tocaba ese punto (el Caso de Inamovilidad de los Jueces).

Irreductibilidad de sus Remuneraciones: los sueldos de los Magistrados son fijados por ley del Congreso, y si bien pueden ser aumentados, la garantía del art.110 dispone que no puedan ser disminuidos en manera alguna.

Autonomía Funcional: Administración y Reglamentación: en este tema, la reforma de 1994 ha producido cambios sustanciales que, han menoscabado la autonomía funcional del PJN. Reduciéndole notablemente las atribuciones de la CS, con lo cual se transfieren las potestades reglamentarias, presupuestarias y administrativas generales, hacia el CM

Ministerio Público

La reforma constitucional también incorporó como órgano extra poder al Ministerio Público Fiscal

Artículo 120.- El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

Reglamentado a posterioridad por ley Nº 24946 Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.